



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL PRESUPUESTO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE LIMA, PERIODO 2016 – 2020

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar por el grado académico de Maestra en Gestión de Políticas Públicas

Autor(a):

Carpio Loayza, Minela Denisse

Asesor(a):

Bautista Rojas, Renatto Josephe
(ORCID: 0000-0002-6306-9318)

Jurado:

Ramirez Cruz, Eugenio María
Estela Huamán, José Alberto
Lopez Figueroa, Mario Luis

Lima- Perú

2023

Dedicatoria

A mi familia por acompañarme en
cada uno de mis proyectos.

Agradecimiento

Agradezco a Rafael Casas por su gran colaboración durante todo este proceso investigativo, quien con su apoyo, dedicación y conocimiento permitió el desarrollo de este trabajo de investigación.

Mi profundo agradecimiento a los representantes de los diversos Centros de Acogida Residencial por la confianza y predisposición de colaboración, a través de sus experiencias y amplios conocimientos.

Asimismo, agradezco a mi asesor de tesis por su tiempo y dedicación.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Planteamiento del problema	11
1.2. Descripción del problema.....	20
1.3. Formulación del problema	22
• Problema General	22
• Problemas Específicos.....	22
1.4. Antecedentes	23
1.5. Justificación de la investigación.....	33
1.6. Limitaciones de la investigación	34
1.7. Objetivos de la investigación	34
• Objetivo General	34
• Objetivos específicos.....	34
1.8. Hipótesis.....	35
II. MARCO TEÓRICO	37
2.1. Marco Conceptual	37
2.1.1. La protección especial de las niñas, niños y adolescentes en Centros de Acogida Residencial Privados	37

2.1.2.	Marco normativo y político hacia la protección especial de las niñas, niños y adolescentes	48
2.1.3.	La relación del Presupuesto Público y las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar.....	55
III.	MÉTODO	69
3.1.	Tipo de investigación	69
3.2.	Población y muestra	69
3.3.	Operacionalización de variables.....	65
3.4.	Instrumentos	66
3.5.	Procedimientos	66
3.6.	Análisis de datos.....	66
3.7.	Consideraciones éticas	67
IV.	RESULTADOS	68
4.1.	Análisis de la Estructura de Partidas Presupuestarias Asignadas al Mimp para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Desprotección Parental	69
4.2.	Factores que Limitan la Asignación de Presupuesto Público a las NNA por el Ente Rector	84
4.3.	Necesidades y Expectativas de los CAR Privados Respecto a la Asignación de Presupuesto para Mejorar los Servicios de Protección Especial Hacia las NNA en Desprotección Parental	96
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	104

5.1.	Análisis de la Estructura de Partidas Presupuestarias Asignadas al Mimp para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Desprotección Parental.	104
5.2.	Factores que Limitan la Asignación de Presupuesto Público a las NNA por el Ente Rector	108
5.3.	Necesidades y Expectativas de los CAR Privados Respecto a la Asignación de Presupuesto para Mejorar los Servicios de Protección Especial Hacia las NNA en Desprotección Parental	111
VI.	CONCLUSIONES.....	115
6.1.	Análisis de la Estructura de Partidas Presupuestarias Asignadas al Mimp para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Desprotección Parental.	115
6.2.	Factores que Limitan la Asignación de Presupuesto Público a las NNA por el Ente Rector	116
6.3.	Necesidades y Expectativas de los CAR Privados Respecto a la Asignación de Presupuesto para Mejorar los Servicios de Protección Especial Hacia las NNA en Desprotección Parental	116
VII.	RECOMENDACIONES	118
7.1.	Análisis de la Estructura de Partidas Presupuestarias Asignadas al Mimp para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Desprotección Parental.	118
7.2.	Factores que Limitan la Asignación de Presupuesto Público a las NNA Por El Ente Rector	119

7.3. Necesidades y Expectativas de los CAR Privados Respecto a la Asignación de Presupuesto Para Mejorar los Servicios de Protección Especial Hacia las NNA en Desprotección Parental 119

VIII.	REFERENCIAS	121
IX.	ANEXOS	135
•	Matriz de consistencia	135
•	Guía de Entrevista a CAR Privados	137
•	Listado de Acrónimos	139

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo analizar los diversos factores que limitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación a la asignación de partida presupuestaria, para lograr la protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados. La investigación fue de tipo descriptiva-correlacional. Los instrumentos utilizados fueron la revisión de políticas y normas tanto nacionales como internacionales, directivas, programas y presupuesto, además de entrevistas virtuales a directores y especialistas de CAR privados. La población estuvo conformada por CAR privados acreditados de la provincia de Lima. Los resultados mostraron que: i) la estructura de partidas presupuestarias asignadas al Mimp para la atención a niñas, niños y adolescentes en desprotección parental, no atiende las diversas necesidades y demandas en defensa y protección de las NNA en desprotección parental derivados a CAR privados; ii) hay factores que limitan la asignación de presupuesto público del Mimp a las NNA en desprotección parental derivados a CAR privados, y; iii) la existencia de necesidades y expectativas de los CAR privados, respecto a la asignación de presupuesto público para mejorar los servicios de protección integral hacia las NNA en desprotección parental a su cargo. Se concluye que existe financiamiento público a través del programa presupuestal 117 pero que se asigna al Inabif, además que dentro de la estructura del PpR 117 no se asigna presupuesto público para los NNA declarados en desprotección parental que son derivados a CAR privados.

Palabras claves: presupuesto público, desprotección familiar, centros de acogida residencial privados.

ABSTRACT

The thesis has as an objective to analyze different factors which limit the *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables* in relation to budget allocation, to achieve special protection for children and adolescents who are declared in parental vulnerability referred to Private Residential Shelter Center. The research was descriptive-correlational. The tools used were the national and international politics and rules, directives, programs and budget, besides virtual interviews to directors and specialists of private *CAR*. The population was conformed by accredited private *CAR* from the province of Lima. The results showed that: i) the structure of budget items assigned to *Mimp* for attention to children and adolescents in parental vulnerability, does not attend the many needs and demands in defense and protection of the *NNA* in parental vulnerability referred to private *CAR*; ii) There are factors which limit the assignment of public budget from the *Mimp* to *NNA* in lack of parental protection referred to private *CAR*, and; iii) The existence of needs and expectations of private *CAR*, regarding the assignment of public budget to improve the services of integral protection to *NNA* in parental vulnerability. It is concluded that exist public financing through the budget program 117, but it is assigned to *Inabif*, besides inside of the structure of PpR 117 does not assign a public budget for the *NNA* declared in parental vulnerability referred to private *CAR*.

Keywords: public budget, lack of family protection, private residential reception centers.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a la falta de asignación de presupuesto público hacia las niñas, niños y adolescentes que se encuentran desprotección familiar derivados a Centros de Acogida Residencial privados.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar que no se tienen evaluaciones anteriores que permitan identificar la falta de apoyo presupuestal, el cual dificulta garantizar la atención y protección de niñas, niños y adolescentes derivados a Centros de Acogida Residencial privados que son declarados en desprotección familiar por el propio ente rector, el Estado. Es por ello que, abordar ésta investigación permitirá evaluar los factores limitantes al aseguramiento de la inversión pública sobre la protección especial y los obstáculos para el reintegro familiar, en Centros de Acogida Residencial privados. acreditados durante el periodo del 2016 al 2020 por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ubicados en la provincia de Lima.

El principal objetivo de la investigación, es analizar los diversos factores que limitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la asignación de partida presupuestaria, para lograr la protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima en los años 2016 a 2020. Para esto, se plantearon tres objetivos específicos: i) analizar la estructura de asignación de partidas presupuestarias al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que brinde protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental, ii) conocer la existencia de factores que limitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la asignación de partida presupuestaria para brindar protección especial a las niñas, niños y

adolescentes declarados en desprotección parental, derivados a Centros de Acogida Residencial privados en la provincia de Lima en los años 2016 a 2020 y iii) conocer las necesidades y expectativas de los Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima, respecto a la posibilidad de contar con asignación de partidas presupuestarias para mejorar los servicios de protección especial para mejorar los servicios de protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental y derivados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La investigación de esta problemática social se realizó por el interés en la importancia de asegurar el ejercicio de derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, principalmente de aquellos que son declarados en desprotección parental y derivados a Centros de Acogida Residencial privados, en donde la falta de apoyo presupuestal impide que sus derechos sean ejercidos a plenitud, el cual dificulta garantizar la atención y protección de estos.

Por otra parte, la presente tesis ayudará a identificar y analizar cuáles son las limitaciones que tiene la gestión pública para asignar los recursos económicos necesarios, a través del presupuesto público, a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental y que son derivados a los Centros de Acogida Residencial privados; teniendo en cuenta que es el Estado quien tiene la tutela de las niñas y niños en desprotección parental en el marco del interés superior del niño. Asimismo, permitirá conocer las necesidades económicas que tienen los Centros de Acogida Residencial privados para brindar atención especializada a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental. De igual forma, permitirá conocer los principales mecanismos legislativos que cuenta el Estado peruano para asignar los recursos públicos y brindar

la atención respectiva a las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental. Además, conocer cómo se gestiona estos recursos para asegurar su cuidado y protección temporal en los Centros de Acogida Residencial, especialmente los que son derivados a servicios privados.

Se ha organizado el trabajo en siete capítulos. El Primer Capítulo contiene el planteamiento del problema, descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación de la investigación, limitaciones de la investigación, objetivos de la investigación y las hipótesis.

El Capítulo II desarrolla el marco teórico, cuyo marco conceptual hace mención a la protección especial de las niñas, niños y adolescentes en Centros de Acogida Residencial Privados; al marco normativo y político hacia la protección especial de las niñas, niños y adolescentes y; la relación del presupuesto público y las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar.

Continuando con el Capítulo III, detalla el tipo de investigación que es descriptivo-correlacional, cuya población son los Centros de Acogida Residencial privados acreditados para brindar servicios de cuidado alternativo temporal a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental por el ente rector en la provincia de Lima. Teniendo como muestra a tres representantes de los Centros de Acogida Residencial privados acreditados que brindan atención a niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental en los distritos de la provincia de Lima. También se hace mención a la operacionalización de variables, los instrumentos empleados, los procedimientos, los análisis de datos y las consideraciones éticas.

En el Capítulo IV, se presentan los resultados, que expone a través de lineamientos de cada pregunta específica planteada en la investigación, bajo lo siguiente:

- Análisis sobre la estructura de partidas presupuestarias asignadas al Mimp para la atención a niñas, niños y adolescentes en desprotección parental.
- Factores que limitan la asignación de presupuesto público del Mimp a las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados
- Necesidades y expectativas de los Centros de Acogida Residencial privados, respecto a la asignación de presupuesto público para mejorar los servicios de protección integral hacia las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental a su cargo.

En el Capítulo V, las discusiones de resultados se basan en los lineamientos planteados en el Capítulo IV.

Respecto al análisis e interpretaciones efectuadas sobre los hallazgos encontrados, se han presentado una serie de conclusiones en el Capítulo VI, las cuales concluyen conforme a cada uno de los lineamientos planteados en la investigación. Entre ellas, manifestamos que existen factores sociales, políticos, económicos y estructurales que limitan el financiamiento público a las niñas, niños y adolescentes que son declarados en desprotección parental y derivados a los Centros de Acogida Residencial privados. Esto debido a los enfoques que se tienen sobre la responsabilidad que debe asumir el Estado y los servicios privados, que dependen de otras fuentes de financiamiento que no son de carácter público.

En cuanto a las recomendaciones en su Capítulo VII, se proponen 07 recomendaciones, las cuales responden a los lineamientos planteados en la investigación, que van orientadas hacia un nuevo enfoque de gestión para el ente rector, que permita adoptar decisiones que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar en beneficio del interés del niño y su derecho a vivir en familia.

1.1. Planteamiento del problema

En América Latina la protección hacia las niñas, niños y adolescentes, está pasando por una situación crítica de respuesta por parte de los diferentes Estados Partes, incluyendo Perú.

Desde la aparición de la Convención de los Derechos del Niño, varios países de la región han reformado sus legislaciones para prohibir parcial o totalmente el castigo físico a niñas y niños. Diez países de la región cuentan con legislación que prohíbe todas las formas de violencia contra los niños y niñas: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. A pesar de esta legislación, el castigo físico y la disciplina violenta aún tienen niveles altos de legitimidad en toda la región. En América Latina, casi 1 de cada 2 niños experimenta castigo físico y el 64% de niñas y niños de 0 a 15 años experimenta regularmente algún tipo de disciplina violenta (agresión emocional o física). En la subregión del Caribe, el castigo corporal como método de disciplina es casi 3 veces mayor que en América Latina. (Movimiento Mundial por la Infancia de Latinoamérica y el Caribe, 2018, p. 12)

Esta realidad pone en grave exposición de vulnerabilidad a frente a situaciones de situación riesgos de desprotección familiar a las niñas, niños y adolescentes.

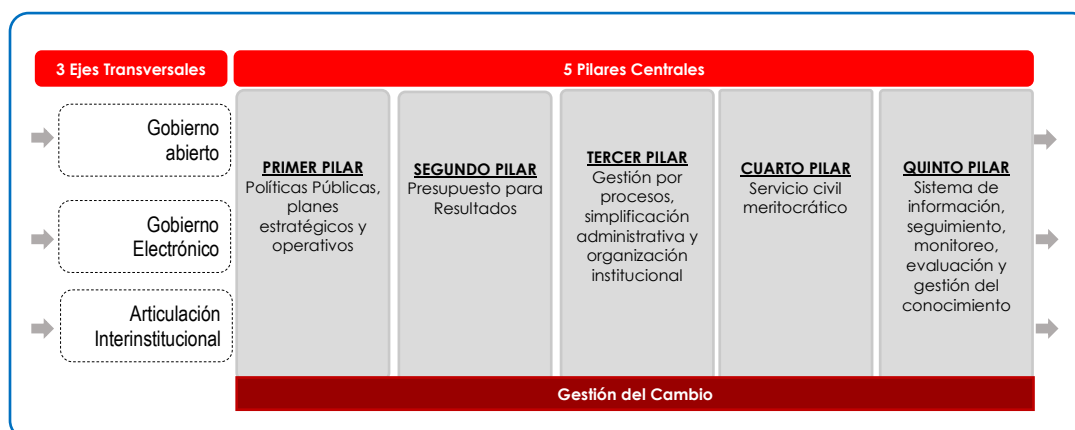
Sólo en el Perú, según los Informes Anuales sobre los avances entre los años desde el 2016 al 2020 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, Ley N° 27666, se reportaron para el año 2016 la cantidad de 17, 137 casos de violencia familiar hacia las niñas, niños y adolescentes; en el 2017 se registró 23,972 casos; para el 2018 el aumento fue de aproximadamente 10%, es decir 32,663 casos reportados; en el año 2019, se mantuvo en aumento siendo 42,845 de casos y; para el año 2020 disminuyó la atención a 35, 661 casos de violencia contra NNA.

En relación a los casos de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, según los Informes Anuales sobre los avances entre los años del 2016 al 2020 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, Ley N° 27666, se registró en el año 2016 la cantidad de 5,902 casos; para el año 2017 aumentó a 6,593 casos; para el 2018 la cifra se elevó a 8,957 casos; para el año 2019 continuó incrementándose a 12, 384 casos; y para el año 2020, solo se atendieron 9,582 casos, por lo que, esto no refleja una respuesta efectiva del Estado frente a este problema social y de salud pública.

Muchos de los factores de desprotección parental de las niñas, niños y adolescentes, se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables de su cuidado, lo que afecta gravemente su desarrollo integral. Esto, trae consigo la declaración de desprotección familiar por parte del Estado de carácter provisional que implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas, para promover su reintegración familiar.

Al respecto, la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Informe N° D000002-2019-MIMP-DPNNA-LMG (2019) indica que a nivel nacional se han declarado en desprotección familiar desde el año 2016 a 1,176 NNA; para el año 2017 aumentó la cifra en 1,328 y; en el año 2018 disminuyó en 1,270 casos de NNA. Para los años posteriores, de acuerdo a los Informes Anuales sobre los avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, Ley N° 27666 sobre NNA declarados en desprotección familiar, se observa que, en el año 2019, se tuvo la cantidad de 1, 297 declarados en desprotección familiar definitiva y 4,542 declarados en desprotección familiar provisional según la supervisión realizada a los CAR públicos privados. Referente al año 2020, en el Informe Anual solo hacen mención que 5,941 NNA se encuentran acogidos en los CAR a nivel nacional. Por lo que se demuestra que son cifras muy alarmantes y carentes de información.

El Perú, en el 2013 viene implementando la política de modernización de la gestión pública basada en resultados rumbo al 2021 a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública. Este proceso de modernización, implicó transitar a un Estado más eficiente, eficaz y transparente “con resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país” (Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, s.f.). Para ello, desarrolló un modelo de gestión que implicó implementar efectivamente las políticas públicas, incluyendo las de protección social, que le dan un valor público de satisfacción al ciudadano, las mismas que se presenta en la Figura 1.

Figura 1*Pilares de la Política de modernización de la gestión pública*

Nota. Adaptado de Política Nacional de Modernización de la Gestión por Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (<https://acortar.link/zPfn2t>).

Según este modelo, un factor importante para implementar las políticas públicas, planes estratégicos y otros documentos que contienen los lineamientos para garantizar el ejercicio de derechos, es necesario e importante, la asignación de Presupuesto, la misma que se traduce a través de los Programas Presupuestales Estratégicos que es una unidad de programación de las acciones de las entidades públicas, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos ya sean bienes y servicios, para lograr un Resultado Específico a favor de la población objetivo de la política pública (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f.).

Actualmente, se encuentra en proceso de actualizando de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, rumbo al año 2030 con dos objetivos principales: a) Usar los recursos públicos más eficiente y productiva para mejorar la gestión interna de las entidades; y, b) Satisfacer de forma oportuna y eficaz las necesidades y expectativas de las personas. (Presidencia del Consejo de Ministros del Perú, 2021).

Al presente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuenta con el PpR 080, orientado a la lucha contra la violencia hacia la mujer y poblaciones vulnerables, en el marco de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; y el PpR 117 para Atención Oportuna de Niños, Niñas y Adolescentes en presunto estado de abandono. Este último programa, está orientado a la atención, cuidado, protección y reintegro de los niños y niñas declarados en desprotección familiar.

Una principal dificultad, es que el presupuesto público que se asigna al PpR 117, son para los Centros de Acogida Residencial público del Gobierno Nacional a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), y de manera descentralizada a los Gobiernos Regionales y Municipales que cuenta con Centros de Acogida Residencial bajo su administración; por tanto, es el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, quien asegura la atención, cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes en estos espacios públicos.

Debido a la limitada capacidad operativa de gestión, infraestructura, recursos humanos y presupuestal de los CAR públicos para atender a más niñas y niños declarados en desprotección familiar, estos son derivados a CAR privados, quienes también se ven limitados de recursos financieros y humanos para brindar mayor atención a las niñas y niños; más aún si estos servicios privados no cuentan con asignación presupuestal por parte del Entre Rector, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Según datos de la Dirección de Protección Especial a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Informe Técnico N° D000009-2019-MIMP-DPE-KCA (2019); en el año 2016, la cantidad de CAR acreditados, (13 CAR) son públicos que existen a nivel nacional, en tanto que los privados representan (54 CAR) del sistema de atención; siendo en el año 2017, una cantidad de (13 CAR) que representan al público, mientras que 53 (CAR) pertenecen al

sector privado; y para el año 2018, el número de CAR público fue de (17 CAR) en comparación con la cantidad de (52 CAR) que se encuentran dentro del privado.

Tabla 1

CAR Acreditados a Nivel Nacional en los Periodos 2016 al 2018

Años	Número Total de CAR Acreditados	CAR Públicos	CAR Privados
2016	67	13	54
2017	66	13	53
2018	69	17	52

Nota. Elaboración propia.

Respecto a los años 2019 y 2020, en los Informes Anuales sobre los avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021; se observó que, para el año 2019, a través de la supervisión a CAR públicos y privados se identificó un total de 240 CAR, los cuales solo 236 CAR se encontraban activos, sin embargo, no se estableció la cantidad que corresponde tanto a CAR públicos y privados; y en relación al año 2020, se tuvo un total de 244 de CAR supervisados vigentes, entre cuales pertenecen a: Inabif, Gobierno Regional, Sociedad de Beneficencia Pública, Municipalidad y Privados.

Tabla 2*CAR Acreditados a Nivel Nacional en el año 2020*

Institución que administra	Número de CAR supervisados vigentes
INABIF	57
Gobierno Regional	26
Sociedad de Beneficencia Pública	17
Municipalidad	5
Privados	139
TOTAL	244

Nota. Elaboración propia.

Esto refleja que la capacidad del Estado para atender a esta población en desprotección familiar es muy limitada, siendo los servicios privados, quienes reciben la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes para su cuidado, pero sin los recursos públicos respectivos para su atención, ya que el Estado aún mantiene su rol tutelar y garante de derechos. Actualmente, son los CAR privados quienes asumen el costo total del cuidado y atención, ya que reciben financiamiento de la Cooperación Internacional para ello, pero cada año se va reduciendo; por tanto, la capacidad de recepción y atención a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar es menor para asegurar la calidad del servicio, siendo necesario la intervención del Estado para garantizar el debido cuidado y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En Latinoamérica, existen Estados que se rigen bajo normativas que permiten brindar asignación presupuestal a Centros Privados que se dedican a niñas, niños y adolescentes en estado de desprotección, tales como; Costa Rica, que cuentan con el “Reglamento para la transferencia, uso, control y liquidación de los recursos girados a sujetos privados con convenio de cooperación y transferencia de recursos vigente con el patronato nacional de la infancia para la prevención,

protección y atención de personas menores de edad”, en su artículo 56 ; en Chile, están sujetos al “Decreto 841 que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del servicio nacional de menores, y su régimen de subvención, el Decreto Supremo N° 370 que modifica el Decreto Supremo N° 841, de 2005, que aprueba reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez a través de la red de colaboradores acreditados del servicio nacional de menores, y su régimen de subvención”; en Argentina se rige bajo la “Ley 26.061 Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 66, inc i, y; entre otras leyes y/o reglamentos que se rigen en otros países de Latinoamérica. Esto es, con la finalidad de que el Estado brinde presupuesto para el ejercicio fiscal año tras año, cumpliendo en igualdad de condiciones para todas las niñas, niños y adolescentes en estado de desprotección parental, evitando la discriminación o categorización mediante el desplazamiento de recursos o asignación de presupuesto público, sin importar si es derivado a un centro público o privado.

Hoy en día, el Perú es considerado como país de renta media alta, debido a su ingreso bruto per cápita de acuerdo al “Índice de Desarrollo Humano- IDH (0,7) del 2015, razón por la cual la cooperación internacional para el desarrollo disminuyó” (Tucto, 2018). Tal como lo manifiesta la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI (2016), esta clasificación ha originado que los países que antes colaboraban con recursos de cooperación internacional, prioricen sus fondos a Asia y el África.

Es así que muchos Centros de Acogida Residencial Privados que contaban con apoyo de la cooperación internacional, se han visto obligados a reducir su intervención en cuanto a la atención y reintegro de las niñas y niños en desprotección parental. El presupuesto público se debe

asignar al funcionamiento de las instituciones públicas y privadas de cuidado alternativo, a fin de mantener los estándares internacionales de calidad, con enfoque de derechos Humanos, que permitan asegurar que las niñas, niños y adolescentes reciban las mismas condiciones de atención y oportunidades de reintegrarse a una familia.

Frente a este contexto, la falta de apoyo presupuestal para garantizar la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar, los pone en serias desventajas respecto a la implementación de los estándares de calidad sobre el cuidado alternativo, la protección y posterior reintegro a su familia, contribuyendo a una mayor institucionalización, por tanto se tiende a continuar vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes más aun cuando el Estado continua derivando a más niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección familiar, sin los recursos económicos para asegurar la prestación del servicio de cuidado, mientras dure su medida de protección.

Asimismo, existen otros riesgos sociales a corto y mediano plazo que los pueden conducir a esta población vulnerable a tener conflictos con la ley penal, generar incremento de la inseguridad ciudadana y a repetir el círculo de pobreza y desprotección. Por ello, la inversión en las niñas, niños y adolescentes en CAR privados, puede contribuir a mejorar su atención y reintegro familiar, reduciendo la institucionalización y asegurando una mejor calidad de vida.

Las circunstancias anteriores pueden conllevar a que los CAR privados se vean imposibilitados en cualquier momento de poder brindar el adecuado cuidado y atención integral para aquellas niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección familiar debido a la falta de apoyo presupuestal por parte del Estado. Además, teniendo en cuenta el incremento de nuevos ingresos de NNA a los CAR privados ya sea de manera judicial o administrativa lo que imposibilita

una adecuada atención integral (recurso humano, recurso alimenticio, entre otros) acorde a la cantidad de NNA que residen en un CAR privados conforme a lo indicado en la normativa legal y administrativa. Por lo que no se cuenta con un marco presupuestal que permita una adecuada atención integral para facilitar el cuidado de las NNA derivados a CAR privados.

Ante esta situación es necesario la asignación de una partida presupuestaria a los CAR privados, en la que permita asegurar y efectivizar la asignación y ejecución de recursos para promover la protección de las niñas, niños y adolescentes poniendo en marcha de igualdad de derechos por la niñez para aquellos que se encuentran declarados en desprotección parental y poder alcanzar el reintegro familiar.

1.2. Descripción del problema

En nuestro país el estudio del presupuesto público y la protección especial en las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental es un tema poco explorado a comparación de otros derechos vinculantes como la desnutrición, la anemia, el logro de Aprendizajes, el Derecho a la identidad, la salud materno neonatal, entre otros, donde se encuentran mucha evidencia de la importancia del presupuesto para cerrar dichas brechas y asegurar el ejercicio pleno de derechos de la población afectada. Sin embargo, en el caso del análisis de la asignación de presupuesto público hacia las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales derivados a Centros de Acogida Residencial aún no se tienen evaluaciones que permita identificar la falta de apoyo presupuestal que dificulta garantizar la atención y protección de aquellas niñas, niños y adolescentes que son derivados a Centros de Acogida Residencial privados declarados por el Estado; es por ello que resulta indispensable evaluar los factores que limitan el aseguramiento de la inversión pública sobre la protección especial y los obstáculos para el

reintegro familiar, específicamente en los Centros de Acogida Residencial privados acreditados durante el periodo del 2016 al 2020 por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ubicados en la provincia de Lima como muestra de la presente investigación.

La realización de una verdadera implementación de estrategias presupuestales proporcionales a todas las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar es una obligación del Estado Peruano por la que debe proteger y garantizar los derechos de los niños, en las cuales incluya a la población infantil derivados a Centros de Acogida Residencial Privados, acceder al presupuesto público a fin de evitar la discriminación por categorización.

En la actualidad se observa que los Centros de Acogida Residencial privados acreditados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ubicados en la provincia de Lima, tratan de lograr un porcentaje de recursos económicos para el financiamiento del CAR que permita gestionar la manutención, acceso a los servicios y otros, propios de la necesidad del niño; a pesar de que estas acciones alcanzan un nivel de dificultad, éstas se encuentran en desventaja para tratar de lograr implementar los estándares de calidad sobre el cuidado alternativo, la protección y el posterior reintegro familiar.

Es por eso, que la institucionalización se prolonga generándose la violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia no permitiéndoles un proceso normal de socialización, lo que conlleva a una sostenibilidad incierta de estas instituciones por lo que altera negativamente al funcionamiento institucional siendo la población infantil la más afectada.

Por lo que el fin de evaluar la implementación del presupuesto público para la atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes derivados a Centros de Acogida Residencial privados es fundamental para garantizar el desarrollo igualitario de la población infantil.

1.3. Formulación del problema

- **Problema General**

¿De qué manera la falta de asignación de partida presupuestaria por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables limita la protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima en los años 2016 a 2020?

- **Problemas Específicos**

- a) ¿Cómo se asignan las partidas presupuestarias al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para brindar atención especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental?
- b) ¿Existen limitaciones para que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asigne partidas presupuestarias para la atención especial de las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados en la provincia de Lima en los años 2016 a 2020?
- c) ¿Cuáles son las necesidades y expectativas de los Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima, frente a la posibilidad de contar con partidas presupuestarias para mejorar los servicios de protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental y derivados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?

1.4. Antecedentes

Internacionales

Jaramillo Vergara (2014) en su tesis titulada: “¿Hogares residenciales o familias de acogida para infancia vulnerada en Chile hoy?”, tiene como objetivo precisar a través de un sustento teórico, que revela en Chile la existencia de mayores plazas en programas residenciales en comparación a la existencia en programas de familia de acogida (FAE-FAS) a fin de buscar mejores alternativas proteccionales. La metodología empleada es el diagnóstico cuantitativo y el cualitativo, de carácter explorativo. Los instrumentos utilizados son la información pública de los programas de familia de acogida y los programas residenciales ubicados en Chile, así como las entrevistas de referentes sociales nacionales e internacionales. Como resultado del estudio hace referencia a la falta de evidencia que compruebe la proporción de plazas que existen para aquellos programas de hogares residenciales y de familia de acogida. Considerando como una de sus conclusiones sobre la necesidad de encontrar alternativas que permitan asegurar los derechos de los niños y niñas suprimiendo aquellos riesgos a ser vulnerados.

Santamaría Pérez (2017) según menciona en su tesis doctoral titulada: “La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional”, en la cual tiene como objetivo dar a conocer que aquellos niños que entran en el sistema de protección, en cualquiera de sus niveles, alcanzan su interés superior, en la cual, estudia las condiciones de vida del niño, en un enfoque jurídico pero sin olvidar que el valor inherente del ser humano infantil proviene del respeto a su entorno social, familiar, cultural, relaciones afectivas y condicionantes psicológicos; a fin de preservar la integridad de la dignidad infantil. Que, de acuerdo a lo señalado en la Convención de Derechos del Niño conlleva al establecimiento de un sistema global para la protección infantil, en

la cual se encuentran inmersos los poderes públicos, el legislativo (desarrollo legal para identificar y hacer frente a situaciones de desprotección del niño), el ejecutivo (efectuar las acciones de protección determinadas en la ley a través de decisiones administrativas) y el poder judicial (dotar de seguridad jurídica y de control correspondiente a la discrecionalidad o arbitrariedad administrativa). Cabe señalar, que la metodología planteada es documental, explicativa, basado en un estudio experimental o casuístico. Se aplicó como instrumentos: revisión de normas, jurisprudencia, expedientes administrativos de casos concretos. La muestra se basa únicamente sobre las medidas de protección para niños y adolescentes no delincuentes. Otra delimitación del trabajo es que se trata solo sobre cuestiones de protección de niños españoles o residentes en España. Concluye que, el interés superior del niño es un concepto jurídico que es una cuestión de orden público y que deberían implicarse los poderes del Estado y ciudadanos, que el derecho español, el concepto del interés superior del niño se ha integrado en el marco legal siguiendo las directrices de la CDN; desde el punto de vista material, alcanzar el interés superior del niño que por normal general, es su propia familia, velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y evitarle todo perjuicio; respecto a las medidas de protección infantil, estas han de ser ajustadas a las necesidades del niño y su familia, en la cual se respete la idiosincrasia y estilo de vida familiar, que de revelarse dificultades económicas y/o laborales se declare la situación de riesgo ayudar a la familia a superar sus problemas, según sus posibilidades dentro del marco sociocultural que se encuentran, si se revela que el niño es víctima de perjuicios graves y continuados en su propia familia, se declara la situación de desamparo. Señala que la ley muestra varias lagunas legales referente a la concreción de aspecto a su aplicación práctica, pues del texto propio de la ley se desprende la intervención de varios niveles de administración (servicios locales y autonómicos),

no hay un protocolo de funcionamiento ni la colaboración entre esos distintos niveles, ni división de las partidas presupuestarias entre ellos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) en su informe: “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, menciona que, la inversión económica forma parte de las medidas que el Estado se encuentra obligado a adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales sobre los derechos de la infancia, y uno de los principales obstáculos que afronta el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez (SNP), la aplicación de programas, políticas y aquellos servicios a favor de las niñas, niños y adolescentes es el inadecuado financiamiento de estos; por lo que no pareciera que haya voluntad política de priorizar la temática de la niñez. La insuficiencia de recursos económicos, estos pueden ser por diversos factores, como la deficiencia en el sistema de gestión administrativas y financieras que generan ineficacia e ineficiencia para la asignación, gestión y gasto de recursos. El objetivo es que las decisiones públicas y la modernización de gestión sobre la Administración Pública mejore a través de una mayor eficacia, eficiencia, transparencia y sobre todo sostenibilidad en el presupuesto.

Aceldo Gualli (2018) “Instituciones de protección de la niñez y la adolescencia en la República del Ecuador”, la presente investigación se basa desde la protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, por la constante violación a sus derechos, en la cual se ven perjudicados en su desarrollo personal, en el aspecto social, en el aspecto educativo, en el aspecto familiar y; en relación al ámbito normativo sobre niñez se refleja principalmente. Dicha investigación se centra en aspectos de carácter dogmático, además con un contenido de aspecto práctico y funcional. Toma como referencia a países como: España,

Colombia y Ecuador. Los instrumentos empleados fueron las encuestas realizadas a jueces y juristas especializados, revisión de normas, jurisprudencias nacionales e internacionales. Como resultado de la investigación, plantea adoptar propuestas normativas referentes a nuevas estructuras familiares, en relación a la custodia compartida, crear un nuevo Código de Menores, resaltar de manera normativa los derechos de los niños y realizar el estudio sobre la asignación presupuestaria para la infancia del periodo 2010 a 2018.

González-Bueno (2020) “La medición de la inversión pública en la infancia: justificación y propuesta metodológica”, en la cual tiene como objetivo que la inversión pública por la infancia sea un elemento indispensable para atender los derechos de los niños y niñas, por ello la importancia de los presupuestos y gastos públicos para el cumplimiento de esos derechos. A falta de una visión general del gasto en infancia en las fuentes públicas y recortes en políticas de infancia, se ha desarrollado una propuesta metodológica para identificar y medir la inversión en infancia en los presupuestos públicos, a fin de mejorar su seguimiento y promover la eficacia y equidad. Su metodología es descriptiva. Aplica como instrumentos el gasto presupuestal, programas estatales. La muestra es la población infantil de España. Concluye que, el uso de la propuesta metodológica desde el punto de vista técnico como político implica desafíos en el caso de España, uno de ellos es la disponibilidad y calidad de datos presupuestarios de uso público y que el formato que estén disponibles facilite la aplicación de herramientas de análisis, otro es con la disponibilidad de detalles de algunos programas presupuestales referente a la infancia que permita realizar una ponderación adecuada de qué importe se destina a los niños. En relación al ámbito político es fundamental la colaboración, dado que los presupuestos tendrán más en cuenta a los niños, niñas y adolescentes y de esta forma contribuirá la propuesta de Unicef Comité Español

referente a la inversión pública en la infancia, con más recursos, mejor asignados, más justos y eficaces y que contribuya al avance de sus derechos.

Nacional

Avilés Silva (2017) “El aporte y las dificultades de la Alianza Público Privada en la Erradicación del Trabajo Infantil en Lima Metropolitana durante el periodo 2011 - 2014: caso PRONIÑO”. El estudio consiste en revelar las características que mantuvieron la Alianza PRONIÑO, que formó parte de una iniciativa privada que permitió incentivar, reforzar la política pública sobre prevención y erradicación del trabajo infantil durante la etapa de implementación de la política; por lo que, las estrategias en conjunto, entre el Estado y la empresa privada permitió brindar una mejora de políticas públicas en relación a la implementación. Los instrumentos utilizados fueron a través de un análisis cualitativo, mediante la recopilación de evidencia, revisión documental de información secundaria llevado a cabo en PRONIÑO y entrevistas semiestructuradas a 23 personajes claves. Se observa en la investigación que la Alianza PRONIÑO permitió la mejora de capacidades tanto del actor público y privado a fin de implementar de la mejor forma la política pública, en la cual, permitió a los funciones y operadores del Mimp, así como las ONG asociadas a PRONIÑO el fortalecimiento de sus capacidades ante la ocurrencia de alguna problemática y elaboración de estrategias de innovación educativa de intervención. Esta mejora de sus capacidades de gestión se realizó sobre el modelo de APPD, en la cual el actor privado, ONG y sector estatal se reunían para realizar acciones en conjunto sobre un aspecto particular en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

Esta experiencia demuestra la importancia de invertir en la infancia para atender sus necesidades, más aún si se logra resultados a través de alianzas claves con el sector privado.

Cerda y Tapia (2017) “Factores de sostenibilidad económica del Centro para Madres Adolescentes. Zona de José Galvez del Distrito de Villa María del Triunfo-Lima-2011”, Este estudio de caso abarca sobre la sostenibilidad del proyecto social del Centro para Madres Adolescentes, el cual está a cargo del Centro de Desarrollo Técnico Productivo - CEDETEP, esto es desde el año 2000 a través del financiamiento de la Eniex Fundación Stromme (entidad extranjera de Cooperación Internacional de origen noruego). El objetivo es mejorar la atención y prevención del embarazo en adolescentes en situación de vulnerabilidad. Cabe señalar, que la metodología de investigación es de tipo cualitativa, su forma de estudio corresponde a un estudio de caso que ha permitido analizar a detalle la gestión de equipos profesionales del proyecto, Centro para Madres Adolescentes, describiendo y explicando aquellos factores que aportan y limitan la sostenibilidad del proyecto, y a su vez, esto contribuye como solución respecto a la sostenibilidad económica del Centro para Madres Adolescentes, además de utilidad para proyectos similares. Se aplicó como instrumento: documental (información secundaria) y entrevistas semi estructuras y grupos focales (información primaria). La muestra se basa en el Centro para Madres Adolescentes (personal que implementa el proyecto y población beneficiaria) del distrito de Villa María del Triunfo y fuentes externas públicas y privadas. Concluye que: i) el Centro para Madres Adolescentes cuenta con un presupuesto anual pero que las fuentes de recursos financieros de dicho presupuesto no son seguras, y de concretarse no llegan de manera oportuna, además se menciona que el presupuesto de ingresos no concuerda con un plan de mediano y largo plazo; ii) Respecto a la falta de fondos financieros a fin de cubrir necesidades en un corto plazo, el Centro para Madres Adolescentes cuenta con plan de contingencias para aquellos que son urgentes e impostergables (alimentación, salud de madres adolescentes y bebés), pero igual intentar cubrir

servicios básicos o en ciertas oportunidades prioriza en material de trabajo; iii) La fuente principal de recursos del Centro para Madres Adolescentes, son a través de los aportes de la Fundación Stromme que representó el 46% de ingreso económico para el año 2008, siendo el 36% en el año 2009 y el 44% en el año 2010. Como segunda fuente de fondos económicos son aquellos ingresos de instituciones públicas (Ministerio de Educación) que son el pago de sueldos de docentes de la institución educativa de nivel inicial, el cual aporta un 20% de presupuesto de ingreso monetario; iv) Respecto a las entidades públicas que son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el INABIF, éstas tienen buenos comentarios sobre la labor del Centro para Madres Adolescentes, sin embargo ninguna de ellas estarían situadas en apoyar al sostenimiento económico del Centro para Madres Adolescentes desde sus competencias establecidas en su ley marco. Pero, sí en capacidad de cooperar ya sea con asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades de funcionarios del Centro, mediar con otros actores estatales para articular acciones en beneficio de la población meta del Centro para Madres Adolescentes; v) La falta de alianzas por parte de los funcionarios según las entrevistas son en el Gobierno Local. Teniendo en cuenta que en el pasado hubo vínculos entre el proyecto de Centro para Madres Adolescentes y el Municipio de Villa María, pero estos no fueron renovados.

Boggio (2018) “Capacidad estatal en los gobiernos regionales y políticas de atención a la infancia: 2010-2014”, el objetivo de la presente investigación es indagar sobre la influencia de capacidad estatal en relación a las políticas públicas que se encuentran ejecutándose a través de los gobiernos regionales creados en el proceso de descentralización política del Estado peruano. La política nacional seleccionada en atención a la nutrición infantil, analizándose tanto la implementación y diseño en dos regiones (Piura y San Martín). Emplea el método comparativo.

Los instrumentos empleados, son las entrevistas a operadores estatales y bibliografía. El estudio concluye a través de un análisis de información cualitativa y cuantitativa. La muestra es en razón a dos gobiernos regionales (Piura y San Martín) bajo la implementación de la política nacional sobre nutrición infantil en el periodo 2010-2014. Se observa en la investigación basado en la implementación y avance de la política de nutrición infantil en las regiones de Piura y San Martín, la existencia de una desigual, en el sentido que una región obtiene mejores resultados que la otra, estos podrían ser por varios factores como: el socio-económico, la voluntad política y capacidad estatal, teniendo resultados distintos en relación hacia aquellos resultados que se buscan de la política de atención de nutrición infantil.

Por tanto, dicha experiencia da a conocer la importancia que involucran aquellos factores, al momento de ejecutar políticas nacionales a favor de la atención integral de las niñas, niños y adolescentes, dado que influyen a encaminar de manera efectiva las políticas públicas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

Según Herrera Campoblanco (2018) “Políticas públicas de protección de niños en estado de abandono: Perú 1990-2015”, cuyo objetivo del estudio es analizar el desarrollo de las políticas públicas sobre protección de niños que se encuentran en estado de abandono en el territorio peruano, dentro del periodo 1990 al 2015. La metodología es descriptiva, con enfoque cualitativo, diseño no experimental transversal. Los instrumentos empleados fueron la observación, entrevistas, análisis documental y la experiencia del autor sobre el tema de la presente documentación. La muestra son los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran institucionales en los Centros de Atención Residencial-CAR del Inabif. Se tiene como resultado una limitada intervención de manera adecuada de los servicios de protección integral, limitación sobre la

información respecto a los servicios de protección, la limitación de hacer efectiva las obligaciones parentales y la existencia de servicios integrales que se encuentran no acreditados a un estándar de calidad.

Huerta (2018) “Interés Superior del niño en la adopción judicial de menores en abandono con acogimiento familiar”, tiene como objetivo estimar el nivel de cumplimiento del Interés Superior del Niño, a través de la adopción judicial excepcional según la Ley N° 30162, modificado por el Decreto Legislativo N° 1297, debido a que existen vacíos legales, en la cual no van acorde a la doctrina de protección integral. La metodología empleada es la hermenéutica, argumentativa, dogmática y exegética. Los instrumentos utilizados son el análisis de contenido y fichas. Por la naturaleza de la investigación (dogmática-jurídica) no se determinó una muestra de estudio específica. Tiene tres tipos de resultados: i) Resultado Normativo: Considerando la necesidad de protección especial reafirmada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración de Ginebra (1924) sobre los Derechos del Niño así como en los convenios constitutivos de organismos especializados e internacionales que se refleja el interés del bienestar del niño, y que la sociedad debe al infante lo mejor que pueda éste darle; en razón a que, el infante pueda ser feliz y gozar en beneficio propio y de la sociedad, los derechos y libertades para que hombres y mujeres, organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, reconozcan aquellos derechos y a su vez, luchar por su cumplimiento a través de medidas legislativas y otras que se adopten acorde a los principios de la Declaración de los Derechos del Niño (1959); según en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el interés superior del niño en su artículo 3, se refiere a una “consideración primordial”, en la toma de decisiones que afecten a los infantes, por lo que, los derechos del niño no son comparables hacia intereses

colectivos, dado que esto conllevaría a un conflicto hacia un grupo de interés social, es así que, el interés superior del niño tiene una ponderación primordial de aquellos intereses colectivos; en la Nueva Ley N° 30466 establece la manera de garantizar el interés superior del niño; ii) Resultado Doctrinarios: incluir el interés superior del niño en el sistema legal nacional y el carácter vinculante de la CIDN, se entiende la obligatoriedad del principio del interés superior del niño, pasando de ser enunciativo a ser una disposición de interpretación jurídica de todo lo concerniente en la CIDN; esto hará que aquellos operadores estatales los cuales imparten justicia tendrán que interpretar de manera sistémica los derechos del niño, cada vez que sus intereses se vean afectados y; Resultados Jurisprudenciales: El Tribunal Constitucional peruano, hace mención al interés superior del niño en relación a la Convención sobre los derechos del niño, la cual fue suscrita por el Perú en el año 1990, manifestando reconocer al niño como sujeto de derechos según sus atributos y sus derechos ante el Estado, sociedad y familia, así como lo establecido en su artículo 4 de la Constitución Política de Perú, y lo señalado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que toda medida referente al niño y adolescente en la cual el Estado efectúe a través de las entidades estatales, se considerará primero el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y el respeto de sus derechos. Además, el deber especial de protección sobre los derechos de los niños involucra a instituciones estatales y privadas y sobre todo a la comunidad; por tanto, la niñez forma un grupo de personas de interés y protección primaria por parte del Estado y la sociedad, y en razón a ello, las políticas estatales se deben de centran en ese aspecto. Y ante algún conflicto ante un presunto interés de un adulto sobre un niño, debe prevalecer el infante, resaltando la defensa de derechos de aquel que no puede ejercerlo a plenitud, ni responder ante un agravio.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación práctica

La presente investigación ayudará a identificar y analizar cuáles son las limitaciones que tiene la gestión pública para asignar los recursos económicos necesarios, a través del presupuesto público, a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental y que son derivados a los Centros de Acogida Residencial privados; teniendo en cuenta que es el Estado quien tiene la tutela de las niñas y niños en desprotección parental en el marco del interés superior del niño.

Justificación social

La investigación permitirá conocer las necesidades económicas que tienen los Centros de Acogida Residencial privados para brindar atención especializada a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental, y que son derivados por el Estado para su cuidado alternativo temporal, y pronto reintegro familiar. Siendo el Estado Peruano el garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, implica asumir su rol protector sin distinción alguna.

Justificación legal

La investigación permitirá conocer los principales mecanismos legislativos que cuenta el Estado peruano para asignar los recursos públicos y brindar la atención respectiva a las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental. Asimismo, conocer cómo se gestiona estos recursos para asegurar su cuidado y protección temporal en los Centros de Acogida Residencial, especialmente los que son derivados a servicios privados, con el objetivo de brindar cuidado alternativo temporal y asegurar el derecho a vivir en familia.

1.6. Limitaciones de la investigación

La presente investigación puede presentar las siguientes limitaciones:

- La poca disponibilidad de las autoridades y funcionarios del ente rector a brindar información sobre la asignación presupuestal a las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental.
- Ausencia de información y/o investigaciones similares que permita el análisis comparativo sobre la inversión en infancia.
- Limitada disponibilidad de los representantes de los Centros de Acogida Residencial privados a brindar su opinión abierta sobre la situación económica que vienen pasando.

1.7. Objetivos de la investigación

- **Objetivo General**

Analizar los factores que limitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la asignación de partida presupuestaria, para lograr la protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima en los años 2016 a 2020.

- **Objetivos específicos**

- a) Analizar la estructura de asignación de partidas presupuestarias al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que brinde protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental.
- b) Conocer la existencia de factores que limitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la asignación de partida presupuestaria para brindar protección especial a las

niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental, derivados a Centros de Acogida Residencial privados en la provincia de Lima en los años 2016 a 2020.

- c) Conocer las necesidades y expectativas de los Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima, respecto a la posibilidad de contar con asignación de partidas presupuestarias para mejorar los servicios de protección especial para mejorar los servicios de protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental y derivados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1.8. Hipótesis

- **Hipótesis general**

Si existen factores que limitan la asignación de partida presupuestaria por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hacia las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados, entonces disminuirá las condiciones para su protección integral.

- **Hipótesis específicas**

- a) Sí, existe una estructura a través de la cual se asignan partidas presupuestarias al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para asegurar la protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental.
- b) Sí, existen factores que limitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asignar presupuesto para la protección especial de las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados en la provincia de Lima en los años 2016 a 2020.

- c) Sí, existen expectativas favorables desde los Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima, para contar con asignación de partida presupuestaria para cubrir necesidades de cuidado y protección a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental, derivados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. *La protección especial de las niñas, niños y adolescentes en Centros de Acogida Residencial Privados*

2.1.1.1. Concepto de familia, protección y desprotección. La familia se considera la base de la sociedad y al ser un grupo social contribuye a la formación integral de los hijos. Según Kliksberg, et al. (2005) la familia desempeña funciones para el bienestar de sus integrantes que lo conforman, por lo que, la familia es fundamental para el desempeño de la formación educativa, desarrollo social y emocional, habilidades cognitivas, en el aspecto médico y sobre todo protección.

Por tanto, la protección es proteger el ejercicio de los derechos de las NNA para una mejor atención y desarrollo integral velando siempre por el interés superior de las NNA que se encuentran bajo el cuidado de la persona responsable.

Sin embargo, se origina la desprotección al incumplir las obligaciones y deberes procedentes de una relación paterno -filiar y parental, el cual conlleva a la existencia de que niñas, niños y adolescentes pierdan o corran el riesgo de perder el cuidado de sus familias. Asimismo, esto pueda deberse por diversas causas, en los cuales, padres, madres o adultos responsables les impide velar por la crianza del infante, que nos les permite brindar el cuidado en el desarrollo físico, intelectual y emocional del NNA. (Aldeas Infantiles SOS Internacional Región América Latina y el Caribe, 2017). Esto quiere decir, que se produce por causas al incumplimiento, imposibilidad o el inadecuado desempeños relacionado a los deberes de cuidado, que afectan el

desarrollo integral del NNA, sin importar la existencia de un vínculo familiar, igual puede generarse la desprotección o desprotección familiar.

Por otro lado, normativamente se han establecido las definiciones y la diferenciación sobre situación de riesgo de desprotección familiar y situación de desprotección familiar en el Decreto Legislativo N° 1297 Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños, y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, estas se hacen mención en sus literales f) y g) del artículo 3 de la norma, indicando lo siguiente:

f) Situación de riesgo de desprotección familiar

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia (...).

g) Situación de desprotección familiar

Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente (...). (D.L. N° 1297 de 2016 D.O. No. 610478)

2.1.1.2. Circunstancias que generan al NNA en una situación de afectación de sus derechos en la protección integral. Existen dos situaciones que atraviesa el menor que lo conlleva a una situación de vulnerabilidad: i) respecto a niños, niñas y adolescentes sin cuidado familiar, se refiere a que sus padres están ausentes o el responsable a cargo, que por causa de varios factores no les permita dar el cuidado seguro y adecuado; y ii) niñas, niños y adolescentes en riesgo de perder el cuidado de sus familias, son aquellos que viven con la familia biológica, pero por varios factores de riesgo, esto limita al adulto brindar el cuidado protector y de calidad. Teniendo en cuenta ello, estos pueden ser por varios aspectos políticos, económicos, sociales y culturales. Se pueda deber a factores externos e internos a la familia, ejemplo como: la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, etc. (Aldeas Infantiles SOS Internacional Región América Latina y el Caribe, 2017).

Según el Reglamento del D.Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños, y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, en sus artículos 3 y 4 se señalan las circunstancias o supuestos que determinan que sea por riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar, esto dependerá de lo señalado en la Tabla de Valorización de Riesgo y, de esta forma, se pueda dar inicio al procedimiento ya sea por riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar: i) Para una situación de riesgo de desprotección familiar, en la cual figurase una amenaza o afectación de derechos que no implique gravedad para la niña, niño o adolescente, puede darse lo siguiente:

- a) Violencia física o psicológica que no sea una situación grave.
- b) Deserción escolar, ausentismo esporádico o abandono escolar injustificado.

c) Incapacidad o imposibilidad de controlar situaciones conductuales del NNA que puedan llevar a una situación de desprotección familiar, peligro inminente de hacerse daño o de hacerlo a terceras personas.

d) Descuido o negligencias que ponen el riesgo leve el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.

e) Trabajo infantil en situación de calle que no sea grave.

f) Otras circunstancias que no sean graves, perjudiquen el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente. (Reglamento del D. Leg. N° 1297. Art. 3 de 2018 D.O. No. 21)

ii) Respecto a una situación de desprotección familiar, en la cual sea una presunta afectación grave para la integridad física o mental de la niña, niño o adolescente, las cuales podrían dar inicio a un procedimiento por desprotección familiar, puede darse lo siguiente:

a) Abandono de la NNA cuando faltan aquellas personas que asumen el cuidado ya sea por patria potestad, tenencia o tutela; o no pueden o quieren ejercerla.

b) Amenaza o afectación grave para la vida, salud e integridad física de la NNA. Así como también: se produzca violencia sexual, física o psicológica; haya sido identificado como víctima del delito de trata de personas y que se vincule al incumplimiento de los deberos de cuidado de los integrantes de la familia de origen; cuando consuma sustancias con potencial adictivo u otro tipo de conducta adictiva con el conocimiento, consentimiento o tolerancia de los padres, tutores o integrante de la familia de origen responsable del cuidado.

- c) Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga a una afectación a sus derechos.
- d) Inducir a la mendicidad, delincuencia, explotación sexual, trabajo forzoso o cualquier otra forma de explotación.
- e) Otras circunstancias que perjudiquen gravemente el desarrollo integral del NNA y que no pueden ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia. (Reglamento del D. Leg. N° 1297. Art. 4 de 2018 D.O. No. 22)

La determinación sobre si corresponde a una afectación leve o grave dependerá del criterio del profesional de los servicios de protección, a través de la Tabla de Valorización de Riesgo, con dicho instrumento de apoyo, le permitirá al profesional decidir si corresponde a las siguientes tipologías de afectación: violencia sexual en el entorno familiar, explotación sexual, violencia física en el entorno familiar, violencia psicológica en el entorno familiar, trabajo infantil en situación de calle u otros que vulneren derechos, vida en calle, mendicidad, negligencia o descuido, conductas de riesgo en la familia de origen, trata de niñas, niños y adolescentes, abandono, etc., con la finalidad de definir la situación en la cual se encuentre la niña, niño o adolescente, ya sea en una situación de Riesgo de Desprotección Familiar o de Desprotección Familiar.

2.1.1.3. Las instituciones y servicios que intervienen en el procedimiento de protección especial. Para la protección especial de las NNA en desprotección familiar, participan diversas instituciones en defensa de los derechos y protección, así como en salvaguarda de la integridad de las NNA sin cuidados parentales, siendo las siguientes: la DEMUNA como Gobierno Local, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, el Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Mimp y la Policía Nacional del Perú – PNP, para garantizar la defensa y ayuda de este grupo vulnerable en situación de riesgo o desprotección familiar.

Asimismo, el servicio de protección, de acuerdo a lo señalado en el D. Leg. N° 1297 abarca las siguientes entidades públicas: la Unidad de Protección Especial –UPE, la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA y el Juzgado de Familia o Mixto, los cuales realizan la Valorización de Riesgo para determinar si está dentro del ámbito de su competencia o lo deriva al que corresponde. Por lo que, de acuerdo a la evaluación se establecerá que el NNA se encuentre, ya sea en una situación de riesgo de desprotección familiar, donde le corresponde a la DEMUNA encaminar el procedimiento de riesgo. No obstante, de no existir la DEMUNA, la UPE se encargará de los procesos por riesgo y la aplicación de las medidas de protección por riesgo; o según la evaluación, corresponderá la situación por desprotección familiar.

2.1.1.4. La desprotección familiar de acuerdo al D. Leg. 1297. Respecto a la situación de desprotección familiar lo declara la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto. La autoridad competente dispone las medidas de protección, las cuales pueden ser de carácter provisional o permanente, por lo que se produce de forma automática la tutela estatal y genera la suspensión de la patria potestad o de la tutela.

Según la normativa señala que existen dos clases de medidas de protección de carácter provisional para la desprotección familiar: i) Acogimiento Familiar y b) Acogimiento Residencial, las cuales tienen como plazo máximo de 18 meses, prorrogable por 06 meses, pero dependerá de la existencia de causas justificadas basados en el interés superior del menor; luego de pasado dicho plazo, será la autoridad competente que resolverá su reintegro familiar y retorno a su familia de origen; o de ser el caso, se declara judicialmente en desprotección familiar y la adopción, como medida de protección de carácter permanente.

Por tanto, es importante resaltar las medidas de protección adoptadas por la UPE, en relación a la cantidad de NNA a nivel nacional que han sido declarados en desprotección parental conforme a la información proporcionada por la Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta el año 2018, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado mediante D.S N° 001-2018-MIMP:

Figura 2

Niñas, niños y adolescentes que iniciaron procedimiento por desprotección familiar, por las Unidades de Protección Especial-Año 2018

UPE	FECHA DE INICIO DE COMPETENCIA DE LAS UPE	TOTAL DE NNA
TOTAL		3,461
<i>Lima</i>	30/12/2015	990
<i>Lima Este</i>	22/12/2015	348
<i>Lima Norte-Callao</i>	30/12/2015	612
<i>Arequipa</i>	23/12/2013	463
<i>Cusco</i>	19/12/2013	286
<i>Junín</i>	17/12/2013	190
<i>Madre de Dios</i>	30/06/2015	115
<i>Piura</i>	30/06/2015	92
<i>Cajamarca</i>	01/04/2018	43
<i>Loreto</i>	01/04/2018	146
<i>Tacna</i>	11/04/2018	78
<i>Tumbes</i>	11/09/2018	59
<i>Apurímac</i>	28/10/2018	13
<i>Ayacucho</i>	10/11/2018	21
<i>Huánuco</i>	02/12/2018	2
<i>Lambayeque</i>	02/12/2018	3

Nota. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Informe Técnico N° D000009-MIMP-DPE-KCA. 29 de abril 2019, en respuesta a la información solicitada mediante Carta S/N. 11 de abril 2019. Elaboración: Mimp

Según Estadísticas del Mimp señala que en relación al año 2019, a nivel nacional han ingresado 28,936 NNA a una Unidad de Protección Especial (UPE), por lo que se puede visualizar el incremento de casos de desprotección parental; y; en lo que respecta a la ciudad de Lima, han sido atendidos 5,879 NNA tal como se observa en el Cubo de datos estadístico de los servicios Mimp.

En comparación al año 2020 se visualiza en las Estadísticas del Mimp a nivel nacional, una disminución de 17,608 de ingresos de NNA a una Unidad de Protección Especial (UPE) en comparación al año anterior y; en relación a la ciudad de Lima, se han atendido un total de 4,714 NNA, según el Cubo de datos estadístico de los servicios Mimp.

En la presente investigación nos basaremos en la medida de protección sobre Acogimiento Residencial, el cual, es un ambiente físico que se desarrolla la medida de acogimiento en relación al procedimiento por desprotección familiar, que garantiza el desarrollo psicosocial de las NNA ya sea en un CAR público, privado o mixto para motivar el reintegro familiar.

2.1.1.5. Situación diagnóstica del sistema de protección social a favor de las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental. Según Rubio (2017) el marco conceptual sobre sistema de protección social en el contexto peruano está relacionado a “equiparar protección social con programas orientados a la reducción de pobreza extrema, con inclusión social o con asistencia social o con acciones que podrían considerarse asistencialistas”, lo cual no permite desarrollar una adecuada concepción integral y universal sobre el sistema de protección social.

Por tanto, Rubio (2017) define que el sistema de protección social es “el conjunto de instituciones, políticas y programas y arreglos administrativos que permiten cumplir con las funciones básicas de protección social; a saber, prevención, protección, promoción y transformación” (p.13).

Considerando lo antes mencionado, en nuestro país se tiene pendiente en desarrollar un sistema de protección social de forma integral, universal y enfatizándose en un enfoque de

derechos, ya que el Estado enfrenta la necesidad de integrar los diversos programas sociales a través de un sistema de protección social de forma coordinada; es así que, el Perú no cuenta con un sistema de protección por la infancia que permita cubrir a nivel nacional de manera articulada en relación a los servicios de protección especial y estrategias de protección social (Rubio, 2017).

Brevemente, la protección social adecuada a la niñez se centra en atender los patrones de pobreza y vulnerabilidad que afectan a los niños y parte de reconocer los beneficios de largo plazo de invertir en ellos. Este enfoque considera que, para ser adecuadas a la niñez, las intervenciones no deben necesariamente focalizarse en los niños y niñas directamente, sino más bien promover el fortalecimiento de la capacidad de las familias de velar por sus hijos, eliminar barreras de acceso a los servicios, y atender la vulnerabilidad con énfasis en aquella que afecta a la niñez. (UNICEF, 2012; Yates et al., 2010 citado en Rubio, 2017, p.16)

Según el Instituto Interamericano del Niño (2002) indica que un sistema de protección integral es basado a un diseño organizacional y operativo para implementar políticas públicas a favor de la infancia y adolescencia a fin de dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Asimismo, Rubio observa que, respecto al marco legal vigente relacionado al contexto de protección social, cada entidad pública emite de acuerdo a sus competencias sobre la protección social. Teniendo en cuenta, que dichas instituciones se encuentran divididas y dependen de la Presidencia de la República y de sectores que establece atención a grupos en condición de pobreza

o vulnerabilidad social y económica, sin embargo, no existe coherencia en diseño y aplicación de instrumentos de política social. Es por ello, que es necesario que se articule para que el Estado brinde un sistema de protección social acorde a una atención integral a favor de la infancia.

2.1.1.6. Fomentando la protección especial por parte del Estado y el derecho a vivir en familia. De acuerdo Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humano (2013) se atribuye a la familia como papel importante en la garantía del cuidado, bienestar y protección del menor, el ser un espacio natural para el crecimiento y desarrollo para sus primeras etapas de vida.

Para Aldeas Infantiles SOS Internacional (2018) señala que la Convención sobre los Derechos del Niño – CDN de 1989 establece a la familia como aquel entorno incuestionable y privilegiado para el desarrollo del menor; por tanto, el derecho a la educación, a la salud, al juego y la libertad de expresión son derechos reconocidos, también el vivir en familia. Por eso, la Convención exige a los Estados crear todas las estrategias posibles para que las familias asuman sus responsabilidades, ya sean: una mamá, un papá u otro familiar adulto, por lo que siempre habrá algún adulto a cargo del cuidado y protección, y la existencia de alguno esto conlleva a tomar las acciones para un adecuado cuidado y atención temprana (p.7).

De esta manera, la CDN establece que el Estado tiene la obligación de promover y propiciar un apoyo adecuado a las familias para que éstas puedan cumplir con sus responsabilidades parentales compartidas en el cuidado y crianza de los hijos, y de ese modo garantizar la protección de los niños y de sus derechos. Sin embargo, las personas más cercanas a los niños, que deberían

protegerlos y cuidarlos, pueden en algunos casos exponerlos a situaciones que atenten contra su integridad personal y desarrollo integral; por lo que, para prevenir violaciones a los derechos de los niños, los Estados deben fortalecer el entorno familiar y comunitario del niño con el fin de garantizar la efectiva protección de sus derechos.

2.1.2. Marco normativo y político hacia la protección especial de las niñas, niños y adolescentes

A lo largo de los años se visualiza el avance hacia el reconocimiento de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es así que, en la Declaración Universal de los Derecho Humanos, de 1948 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye la base de la legislación del siglo XX sobre los derechos humanos, la cual representa el primer intento formal de la comunidad internacional organizada por establecer un sistema común para proteger los derechos humanos; en la que implícitamente, incluía los derechos de la infancia en el artículo 30°. (Ferrer, 2005).

Los derechos reconocidos a la infancia fueron añadiéndose de cierta forma con el pasar del tiempo, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948 en su artículo VII sobre el derecho de protección a la maternidad y a la infancia; en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, de 1966, en su artículo 23, numeral 01 y 04 en referencia a la protección de la familia y el de los hijos y el artículo 24, numeral 01 referente a que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que requiera sea por su familia, la sociedad y del Estado; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, artículo 10,

numeral 03, en relación de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños y adolescentes y mano de obra infantil; finalmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969 en su artículo 19 señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, sociedad y del Estado.

Por lo que, desde un enfoque de desarrollo, abarcamos la doctrina de la Protección Integral, dejando de lado la doctrina de la Situación Irregular debido a que afectaba los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Al tener como resultado la doctrina de la Protección Integral, esto fue a través del movimiento social por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las reformas de los derechos de los infantes llevados a cabo en Europa y América Latina. (Gonzales, 2013).

Para Aguilar-Astudillo et al. (2012) la doctrina de Protección Integral, señalan que la protección integral se ocupa de las niñas, niños y adolescentes que son vistos y tratados como sujetos de derechos. Viéndolo desde esta manera, la judicialización de violaciones de derechos no es la mejor opción y la separación de niñas, niños y adolescentes de su familia debería ser excepcional. La violación de derechos económicos, sociales y culturales de las niñas, niños y adolescentes no puede llevar a la limitación del derecho a la libertad, ni tampoco justificar el estado de pobreza. Al contrario, el Estado debe implementar programas que garanticen y contribuyan a la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Según Morlachetti (2013), “una vez establecidos los estándares jurídicos que le corresponden a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, es el deber del Estado

de concretar esos principios y exigencias jurídicas” (p.10) sobre el enfoque de la protección integral de la infancia promovida por la Convención sobre Derechos del Niño, estableciéndose una transformación sustancial a la implementación y diseño de políticas que debe apuntar todo sistema de protección a favor de la infancia.

Por tanto, desde el enfoque de derecho, hace que los niños y adolescentes se posicionen, siendo reconocidos por toda la sociedad, como sujetos. Este enfoque hace erradicar los malos tratos con los que se ha enfrentado la infancia y adolescencia por parte de los adultos, quienes utilizan la violencia y catalogan como propiedad a sus descendientes. (Miranda y González, 2016, p. 461)

Es así que, se debería considerar lo señalado por Pautassi (2012), que “los derechos que compete directamente a los niños y niñas es el derecho al cuidado, el que, desde un enfoque de derechos, contiene tres dimensiones: el derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar y el derecho al autocuidado.”

Para Pautassi y Royo (2012) afirman que el Comité de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) encargado de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) esclarece que ninguno de los derechos sociales adscribe unívocamente a obligaciones “positivas o negativas” sino que existen tres niveles de obligaciones estatales, y los ejemplifica a partir del derecho a la alimentación adecuada: a) obligaciones de respeto (no obstaculizar el acceso al derecho), b) obligaciones de protección (impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso al derecho),

c) obligaciones de satisfacción (asegurar que los titulares de derecho accedan al bien y desarrollar las condiciones para tal fin). Estas obligaciones están a cargo de los tres poderes del Estado en su conjunto en el marco de sus competencias y funciones (p. 11-12).

De acuerdo con Marco Navarro (2009), “las leyes en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes se presentan como las más garantistas y con enfoque de derechos, porque establecen diversas funciones y responsabilidades para los miembros de las familias para asegurar el goce de una serie de derechos de la infancia.”

Entonces lo que nos trata de decir es, que no solo establece obligaciones a todos los Estados sino también a las familias, pero es el Estado, el que debe cumplir primero.

Sin perjuicio de ello, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado indican la importancia de tener políticas y programas sociales que permita apoyar a las familias a tener capacidades, aptitudes y herramientas para proteger, dar el cuidado y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que están bajo su cuidado, defendiendo el interés superior del niño y previniendo la pérdida de su cuidado (A/RES/64/142 Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, 2010).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sugiere al Estado que adopte medidas para prever situaciones que sean necesarias la separación del niño, niña o adolescente de su familia, y a su vez, garantizar el principio de excepcionalidad en adoptar medidas de protección que conlleve el ingreso y permanencia en alguna institución, como el Centro de Acogida

Residencial, pero teniendo en cuenta que hay casos que el ingreso del menor a un Centro de Acogida Residencial pueda que sea lo apropiado e idóneo en razón a la necesidad de protección y cuidado, para atender el interés superior del niño. Puede haber situaciones como: tratamiento médico, víctimas de violencia, separar al menor de su ámbito familiar para proteger su integridad, mantener unidos a los hermanos, u otra situación. Pero considerando el principio de temporalidad, para tratar que la acogida en un Centro de Acogida sea corta, promoviendo el reintegro familiar u otra medida ya sea permanente cuando el reintegro no sea éste el correcto.

Es así que, con la atención integral de las NNA permite disminuir o eliminar los factores de riesgo, desarrollar capacidades y restituir derechos, esto se refiere al conjunto de intervenciones que realiza el Estado para la protección integral de las NNA, para tratar de eliminar elementos que impidan el desarrollo de ellos.

Por eso, la Corte IDH (2012) citado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) indica que “toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de un niño o niña, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia” (p.69).

Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2010), establece que “cuando las familias del niño no pueden, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o lo abandonan o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado”. Esta será obligación de las autoridades, velar por su seguridad, bienestar y desarrollo de todo niño en acogimiento

alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptado. Para lograr esta finalidad, la CDN en su artículo 04, establece que los Estados Parte adoptarán medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan, y cuando sea necesario dentro del marco de la cooperación internacional.

En caso sea necesario la separación del niño o niña de su entorno familiar, por factores que pongan en riesgo su protección integral se establece que el Estado asume un rol garante y protector de sus derechos, en donde “los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y existencia especiales del Estado”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 20, num. 1).

(Pinheiro, s.f.) Manifiesta que un niño o niña que es separado de su entorno familiar por su propio interés tiene derecho a protección y ayuda especial; más aún, los Estados están obligados a asegurar alguna forma apropiada de cuidado alternativo para un niño o niña que se encuentre en esta circunstancia, prestando la debida atención a mantener la continuidad en la crianza (art. 20 de la CDN).

Luego de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, el Perú ha realizado algunos cambios en su legislación a fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de la Infancia (SNPI). (Morlachetti, 2013).

Por tanto, en el ordenamiento jurídico peruano, en el año 2018, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1297, para la “Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos” y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, derogándose artículos del Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 30162 “Ley de Acogimiento Familiar”, la Ley N° 29174 “Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes”, la Ley N° 26981 “Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono”, el Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES que aprobó el Reglamento de la “Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono” y sus modificatorias, se deroga parcialmente la Ley N° 28190 “Ley que protege a los Menores de Edad de la Mendicidad”, derogatoria del artículo 511 del Código Civil. Este Decreto Legislativo N° 1297, contiene recomendaciones de las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas, y según lo señalado en el artículo 1, éste “tiene como objetivo brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”.

Desde el aspecto de políticas públicas, que hacen referencia a las acciones de gobierno de interés público que tienen como objetivo brindar respuesta a las diversas demandas de la sociedad, siendo en el presente caso, políticas públicas basadas para prevenir riesgos y promover factores protectores para las NNA en desprotección familiar. Cabe la posibilidad de que las acciones de gobierno se pueden relacionar a políticas formuladas y financiadas ya sea total o parcial con los recursos públicos, sin negar la posibilidad de la participación privada en la implementación de políticas.

2.1.3. La relación del Presupuesto Público y las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, son parte de los Derechos Humanos, y como tal deben cumplir ciertos principios. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México y el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo UNAM (CDH México y UNAM, 2016), señala:

Los Derechos Humanos deben cumplir con seis principios: 1) universalidad, 2) imprescriptibilidad, 3) inalienabilidad, 4) indivisibilidad, 5) interdependencia y 6) integralidad. Estos principios rectores regulan el sistema de derechos en acción, de esta forma, intervienen midiendo las formas en que estos derechos deben ser leídos, implementados e interpretados, así como las obligaciones que conllevan. (p.16 -17)

Para (Vazquez, 2016 citado en CDH México y UNAM, 2016), indica:

Los Derechos Humanos siguen el principio de progresividad, donde a partir de la identificación del contenido mínimo del derecho, los Estados deben instrumentar las políticas necesarias y generar los mecanismos que consideren pertinentes para que se cumpla la base mínima obligatoria del derecho de forma inmediata; asimismo manifiesta que para poder afirmar que el Estado garantiza un derecho se establecen como parámetros líneas mínimas de bienestar, las cuales varían dependiendo del contexto y las

consideraciones de los Estados para determinarlos; el hecho de establecerlos no significa que tienen que permanecer así, pueden ser modificados. (p. 19)

CDH México y UNAM (2016) señala:

Otro tratado multilateral importante fue la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José 18, desarrollada dentro de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este pacto establece la importancia de los derechos civiles y políticos, desarrollando 25 artículos, donde se enuncian todos estos derechos. Respecto se hace mención a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 26: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Los aspectos innovadores de esta Convención fueron la incorporación del derecho de protección de la familia, en el artículo 17, como elemento natural y fundamental de la sociedad; y los derechos de los niños, en el artículo 19. (p.25)

Para dar efectividad a los Derechos Humanos, los Estados cuentan con una estructura y el marco normativo para hacer efectivo el gasto público, la misma que es definida por CDH México y UNAM (2016) como:

El gasto público es el instrumento de que dispone todo gobierno para poder ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones. El gasto se organiza a través de un presupuesto que viene a reflejar, por medio de las características y monto de recursos, la orientación y las capacidades de hacer cosas, de gobernar y dar rumbo a un país; asimismo complementa esta definición indicando que el gasto público se define como el conjunto de erogaciones que efectúan las entidades gubernamentales -gobiernos federal, estatal y municipal, incluidos los Poderes Legislativos y Judicial, así como el Sector Paraestatal en el ejercicio de sus funciones. El gasto viene a ser el instrumento que permite dar cumplimiento a los objetivos de gobierno, lo cuales se expresan en una serie de políticas públicas que permiten traducir en acciones y resultados la propuesta de gobierno.

El Comité de los Derechos del Niño publicó en el año 2016 la Observación General N° 19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, siendo éste, el primer documento que detalla de manera de guía a los Estados, sobre la obligación de invertir en las NNA y, de esta forma hacer recordar las obligaciones que tienen en relación al artículo 4 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo

que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

En la Observación General N^o 19, se proponen varias recomendaciones respecto a la eficacia, eficiencia, equidad, transparencia y la sostenibilidad en la toma de decisiones relacionadas al presupuesto público en favor de la infancia.

Es por ello, que el gasto público debe de garantizar que los derechos de las NNA sean considerados de forma primordial y sean necesario para respetar, promover, proteger y garantizar a nivel nacional el ejercicio pleno de sus derechos.

En el Perú, el economista Rodolfo Mendoza miembro de la ONG EQUIDAD y experto en Recursos Públicos y Derechos Humanos, en una entrevista recogida del Blog de Inversión en la Infancia Perú (2020), menciona que:

El presupuesto público es una herramienta para la gestión pública, es un instrumento que permite tomar decisiones y canalizar los recursos que tiene el Estado para determinadas poblaciones que priorizan cuando hacen los presupuestos públicos, entonces el enfoque de derechos lo aterrizo a través de las asignaciones presupuestales que se orientan a la población que con este enfoque yo quiero darles las atenciones, darles los servicios que el estado se ha comprometido en el marco global del enfoque de derechos humanos.

Respecto a este concepto del presupuesto con relación a la infancia, Inversión en la Infancia Perú (2020) lo define de la siguiente manera:

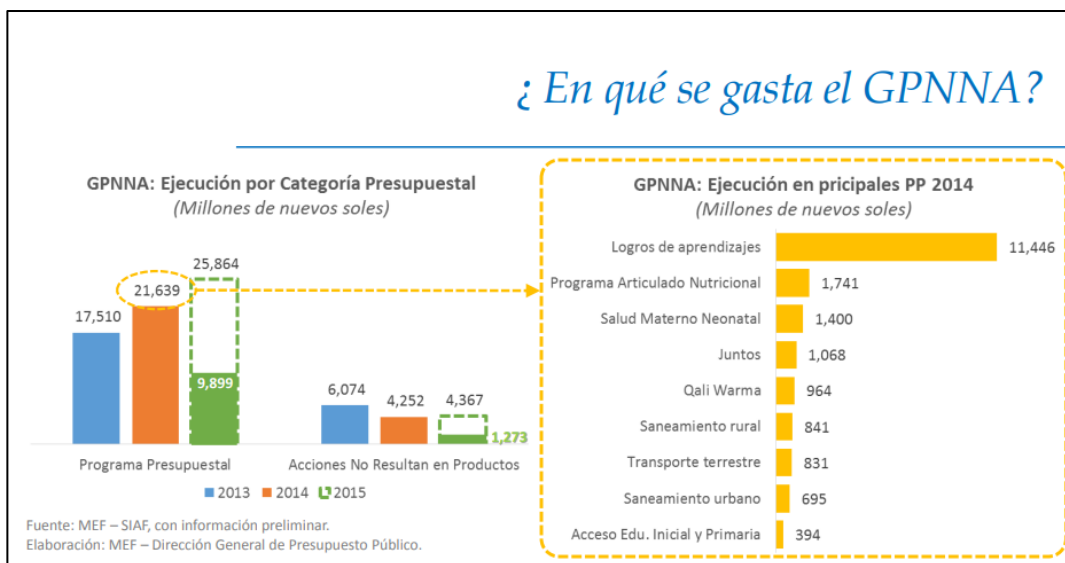
Hablamos de la Convención del año 1989, Perú la firma al año siguiente y al hacerlo lo compromete a hacer una serie de modificaciones en la estructura en el aparato del estado, los estados tienen que asignar recursos para que se cumplan todos los cambios en el enfoque hacia la niñez que nace de dicha convención

Para el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, el gasto público en niñas, niños y adolescentes (GPNNA) es un “esfuerzo que realiza el Estado a fin de mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia y promover su bienestar colectivo, permitiéndoles adquirir las capacidades para participar de su propio desarrollo” (Dirección General de Presupuesto Público, 2015).

En un reporte del MEF del año 2014, más de la mitad del GPNNA se concentraba en educación (55%) para los logros en comunicación y matemáticas de los estudiantes, así como aumentar el acceso en inicial y secundaria. Le siguen los gastos en Salud, principalmente en reducir la desnutrición infantil) y Protección Social (alimentación escolar y transferencias condicionadas).

Figura 3

El gasto público en niñas, niños y adolescentes



Nota. Presupuesto Público dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes Perú: 2013-2015 Preliminar.

Elaboración: MEF-Dirección General de Presupuesto Público

Garcimartín-Frutos et al. (2018) señalan que la medición del gasto a favor de la infancia se ha institucionalizado y es, a partir del año 2013, que el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa la cuantificación del gasto infantil. Además, definen dos modalidades de gastos que favorece a la infancia:

- a) Específico: todos aquellos gastos que tienen como población objetivo únicamente a la infancia, así como aquellos dedicados a las familias o a población específica (por ejemplo, profesores) que tienen una repercusión directa en la mejora de la calidad de vida de la infancia.

b) No específico: aquel gasto que está dirigido al total de la población o a determinados grupos de la misma pero que supone un beneficio indirecto para la infancia. En esta categoría se incluyen los bienes públicos, pero solo aquellos relacionados con la prestación de servicios sociales básicos. (p.8)

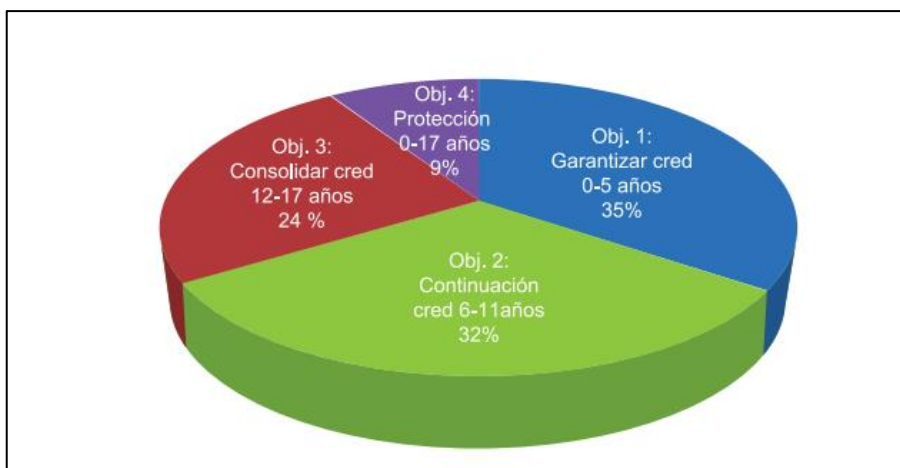
Sin embargo, revisando el Reporte de Seguimiento del Gasto Público dirigida a las NNA a través de la página web del MEF, solo se perciben reportes desde el 2013 al 2016.

Es así que, el Ministerio de Economía y Finanzas et al. (2020), sostiene que, para ver los avances sobre la inversión hacia la infancia se elabora una metodología que mide el GPNNA, a cargo de un Grupo de Seguimiento dentro del marco del PNAIA, en conjunto con varios representante de diferentes entidades del Estado.

En el documento de metodología y seguimiento del gasto público en las niñas, niños y adolescentes en el Perú (MEF, Mimp, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social [MIDIS], Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza [MCLCP], Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] y UNICEF Perú, 2014), este grupo de trabajo del GPNNA identificó el gasto público por objetivos estratégicos del PNAIA 2021, siendo el mayor presupuesto destinado al objetivo de crecimiento y desarrollo de 0 – 5 años de edad (35%) y el de menor presupuesto el objetivo 4 orientado a la protección de 0 a 17 años (9%).

Figura 4

El gasto público en las niñas, niños y adolescentes por objetivos estratégicos del PNAIA 2021



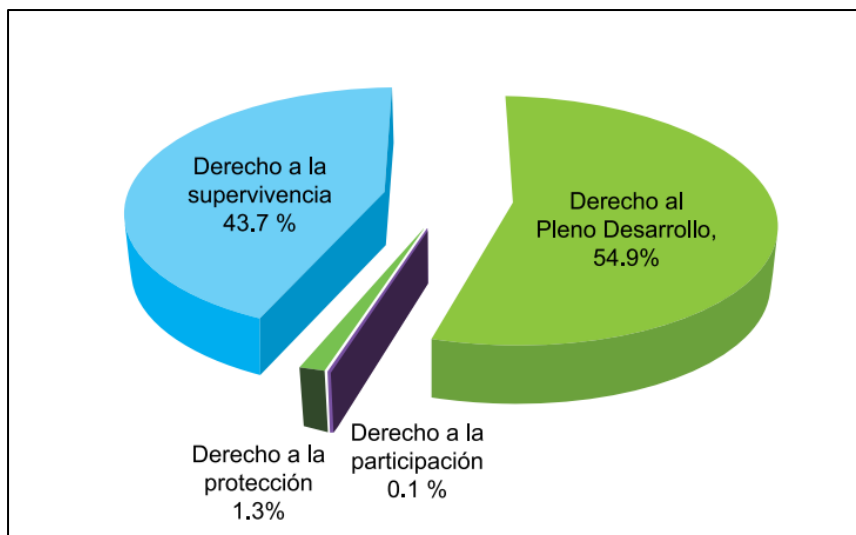
Nota. Gasto Público en las Niñas, Niños y Adolescentes en el Perú. Metodología y Seguimiento.

¿Cuánto es el gasto público en el PNAIA? p.42. Elaboración: MEF, Mimp, MIDIS, MCLCP, UNICEF y UNICEF Perú.

También identifica que casi la totalidad del GPNNA se destina al cumplimiento del derecho relacionado con el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia, con 55.9% y el derecho a la supervivencia con 43.7%. Lo destinado a la realización del derecho a la protección representa el 1.3% y al derecho a la participación, el 0.1%.

Figura 5

Gasto público en las niñas, niños y adolescentes por derecho



Nota. Gasto Público en las Niñas, Niños y Adolescentes en el Perú. Metodología y Seguimiento.

¿Cuánto es el gasto público según los derechos de la niñez? p.43. Elaboración: MEF, Mimp,

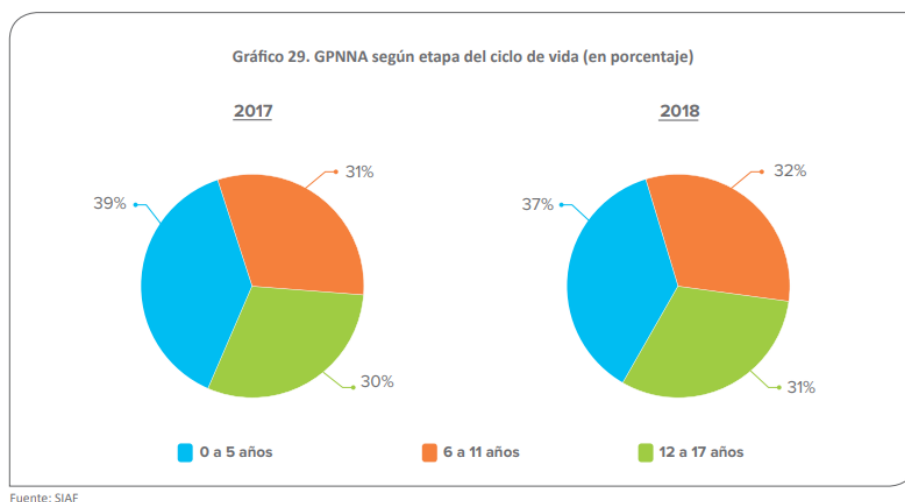
MIDIS, MCLCP, UNICEF y UNICEF Perú.

En el análisis del gasto público en niñas, niños y adolescentes del 2017 y 2018 por ciclo de vida, el GPNNA dirigido a la primera infancia (0 a 5 años) se redujo en 2%, después de un incremento de 22% en 2017; mientras que el dirigido a la niñez (6 a 11 años) y la adolescencia (12 a 17 años) se incrementó en 5% y 6%, respectivamente, siguiendo con la tendencia creciente también exhibida en 2017, cuando se incrementó en 8% y 12%, respectivamente, con respecto al año previo. En ese sentido, el GPNNA en los tres grupos de edad se ha vuelto cada vez más uniforme, aunque cabe resaltar que el gasto en la primera infancia aún se mantiene ligeramente por encima del de los otros grupos de edad, al representar 39% y 37% del GPNNA en 2017 y 2018,

respectivamente (MEF, Ministerio de Educación [MINEDU], Ministerio de Salud [MINSa], Mimp, MIDIS, MCLCP y UNICEF, 2020).

Figura 6

Gasto público en las niñas, niños y adolescentes 2017-2018

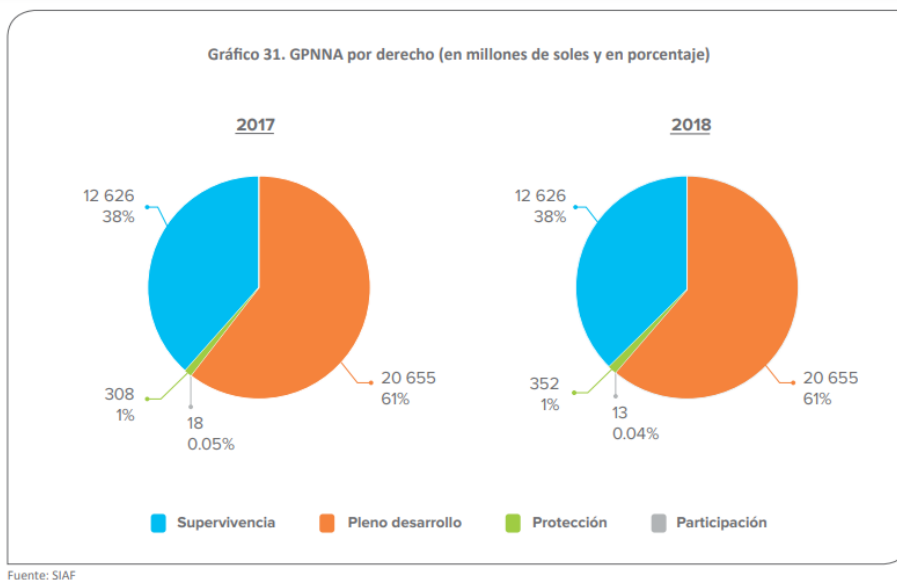


Nota. Análisis del gasto público en niñas, niños y adolescentes de 2017 y 2018. ¿Cuál es la ejecución del GPNNA según etapa del ciclo de vida? p.38. Elaboración: MEF, MINEDU, MINSa, Mimp, MIDIS, MCLCP y UNICEF.

Cuando vemos el GPNNA por derechos, el 99% se destina, casi exclusivamente, a dos derechos: al pleno desarrollo (61% del total en ambos años) y a la supervivencia (38% en ambos años). Los derechos a la protección (1% en ambos años) y a la participación (menos de 0.1%) son los que recibieron una menor asignación relativa de recursos.

Figura 7

Distribución del gasto público en las niñas, niños y adolescentes



Nota. Análisis del gasto público en niñas, niños y adolescentes de 2017 y 2018. ¿Cuál es la distribución del GPNNNA por derecho? p.39. Elaboración: MEF, MINEDU, MINSA, Mimp, MIDIS, MCLCP y UNICEF.

En un documento informe elaborado por Aldeas Infantiles SOS Perú en el año 2017, se analiza el presupuesto gubernamental que va a la esfera social, en la cual se determina que ha venido incrementando en términos de destino de recursos y cobertura de grupos metas, y que estos recursos se han venido reformando bajo el sistema de programas presupuestales con destinos más específicos y relacionados con los grupos metas priorizados y con impactos esperados.

Figura 8

Presupuesto por sectores año 2017

Matriz de Presupuesto por Sectores orientado a la Esfera Social.

Sector	Presupuesto General de la República 2017 (Soles S/.)	Presupuesto orientado a la esfera social al 2017 (S/.)	% con respecto al Presupuesto Total
Educación	167,245,740,202	14,298,464,909	8.55%
Salud		8,149,193,154	4.87%
Mujer y Poblaciones Vulnerables		432,318,269	0.26%
Desarrollo e Inclusión Social		4,392,664,036	2.62%
Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono (Gobierno Regional)		4,865,035	0.0029%
Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono (Gobierno Local)		3,823,321	0.0023%

Nota. Consulta Amigable MEF año 2017. Elaboración: Aldeas Infantiles SOS Perú.

El mismo informe hace evidente que del presupuesto dirigido a la protección social, para la atención oportuna de NNA en presunto estado de abandono, sólo representa el 2% del gasto público, esta cifra es menor en los gobiernos regionales (0.0029%) y en los gobiernos locales (0.0023%).

En un estudio realizado por (Mimp, MCLCP y UNICEF) 2016-2018, sobre el análisis del PpR117 se señala:

La “Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono” encontró que los servicios de atención en CAR son donde se concentra la mayor cantidad de gasto (57% del gasto del PpR en el 2018), seguido de las actividades de fortalecimiento de habilidades para niñas, niños y adolescentes en riesgo de desprotección, atendidos en

servicios de cuidado diurno” (17% en el 2018) e “Investigación tutelar en plazos señalados por las normas (13% en el 2018). En total, se calcula que alrededor del 80% del gasto del PpR se concentra en actividades que tienen un rol en la atención de casos de riesgo o de desprotección familiar, lo cual deja alrededor de 20% del gasto para la prevención de estas situaciones. (p.18)

El mismo estudio (Mimp, MCLCP y UNICEF) 2016-2018 corrobora que el gasto realizado por los gobiernos locales es bajo y esporádico y que es en el departamento de Lima donde se concentra el mayor porcentaje del gasto para “acogimiento familiar” y “fortalecimiento de capacidades para niñas, niños y adolescentes en CAR”; otra parte del presupuesto se ejecuta por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) y la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes (DPNNA) del Mimp, para las acciones de “supervisión o acreditación de servicios de protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono”, supervisando tanto a las DEMUNAs como a los CAR a nivel nacional (p.19).

Además, se evidencia que se requiere un mayor gasto de capital en las actividades asociadas a niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección, pues el 98% del gasto corriente se va para las actividades que se basan en la contratación de personal para la atención de las niñas, niños y adolescentes en desprotección. Sin embargo, hay otras actividades que sí requieren una mayor asignación presupuestal para gasto de capital como son “Atención y cuidado en Centros” e “Investigación tutelar en plazos señalados por las normas”, entre otros temas como compras, mantenimientos y vehículos.

Son pocos los estudios que se han realizado sobre la inversión pública respecto a la situación de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar o en riesgo de perderlo, y los

existentes son generales donde se evidencia que la inversión en protección es muy baja respecto a las actuales demandas. Algunas organizaciones realizaron informes sobre el PpR 117 destinado a este grupo meta y el gasto público que realiza el Estado, pero dentro de este rubro, no se evidencia la atención a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar que son derivados a CAR privados, reafirmando que existe una inequidad en cuanto a la asignación de recursos públicos del público objetivo de la presente investigación.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva – correlacional, debido a lo siguiente:

Es descriptiva, por cuanto tiene la capacidad de analizar las características fundamentales de la gestión pública y su limitación en la asignación del presupuesto público para asegurar el cuidado y protección temporal de las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados.

Es correlacional, porque su finalidad es conocer la relación causal o grado de asociación que existe entre las dos variables de estudio, las cuales son: Asignación de partida presupuestaria y la protección especial de las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental, en Centros de Acogida Residencial privados.

3.2. Población y muestra

Población: Los Centros de Acogida Residencial privados acreditados para brindar servicios de cuidado alternativo temporal a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental por el ente rector en la provincia de Lima.

Muestra: La muestra comprende a 03 representantes de los Centros de Acogida Residencial privados acreditados que brindan atención a niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental en los distritos de la provincia de Lima.

3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala valorativa o ítems
Variable Independiente: Partida presupuestaria a las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental.	Recurso financiero que se destina a ejecutar una actividad específica.	Se analizará el marco normativo que asigna recursos para la atención de poblaciones vulnerables.	Ley de presupuesto público del año fiscal	Planificación del presupuesto público	Bueno Regular Mala
		Se analizará la ejecución de los recursos públicos asignados para la atención a niñas, niños y adolescentes en desprotección parental, a través de los programas presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.	Programa presupuestal por Resultados, PpR 117.	Programación del presupuesto para la atención a niñas, niños y adolescentes en Centro de Acogida Residencial. Ejecución del presupuesto para la atención a niñas, niños y adolescentes en Centros de Acogida Residencial.	Bueno Regular Mala
Variable dependiente: La protección especial de las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental, en Centros de Acogida Residencial privados.	Es el cuidado y atención especial que el Estado debe brindar a las niñas, niños y adolescentes que han sido separados de su entorno familiar por factores que vulneran sus derechos y calidad de vida, siendo derivados a instituciones que brindan cuidado alternativo.	Se analizará la necesidad presupuestal de los Centros de Acogida Residencial privados para brindar servicios de atención a niñas, niños y adolescentes en desprotección parental, acorde a las normas	Cuidado alternativo Ejercicio de derechos fundamentales	Reciben buen trato, cuidado y protección durante su acogimiento en el Centro de Acogida Residencial privado. Asisten a la escuela, acceden a servicios de salud y alimentación, vestimenta, entre otros.	Bueno Regular Mala
		Se analizará la necesidad presupuestal para trabajar el proceso de reintegro familiar de las niñas, niños y adolescentes en cuidado alternativo.	Reintegro familiar	Que tenga las posibilidades de retornar a su familia de origen.	Bueno Regular Mala

3.4. Instrumentos

La presente investigación contiene los siguientes instrumentos:

- Revisión de políticas y normas nacionales e internacionales sobre el cuidado alternativo y los presupuestos públicos.
- Revisión de directivas, programas y presupuestos de fuentes oficiales del Estado.
- Entrevistas virtuales a directores/as y/o especialistas de los Centros de Acogida Residencial privados.

3.5. Procedimientos

Se formulará una guía de preguntas claves de los objetivos planteados, las mismas que serán aplicadas para realizar las entrevistas al público definido. Los resultados serán sistematizados para su análisis e interpretación, que complementará el análisis de las políticas de protección a la infancia y su relación con el presupuesto público para asegurar el ejercicio de derechos de las NNA en desprotección parental objeto de estudio.

3.6. Análisis de datos

Los datos obtenidos en las entrevistas serán procesados para su presentación mediante ideas fuerza, cuadros, y a través de fuentes secundarias, el uso de gráficos como: barras, circulares y otros que mejor permitan interpretar los resultados.

3.7. Consideraciones éticas

- Se solicitará el permiso de difusión de datos a los entrevistados.
- No se entrevistará a niñas, niños y adolescentes en Centros de Acogida Residencial privados por protección de su identidad e integridad.
- El respeto de las fuentes de información que se va a utilizar.
- Principio de veracidad y neutralidad.

IV. RESULTADOS

En la presente investigación se logró identificar los factores que limitan la designación de presupuesto público a las niñas, niños y adolescentes que son derivados a Centros de Acogida Residencial Privados de la provincia de Lima, durante el periodo de estudio 2016-2020.

Para ello, fue necesario analizar los datos presupuestales que asigna el MEF al Mimp para brindar atención a las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar y recoger opiniones o percepciones de dos (02) representantes de CAR y un (01) colectivo la Red de Centros de Acogida Residencial de Lima Metropolitana y Callao; así como información secundaria sobre la materia de cómo se limita el financiamiento público hacia los sujetos de derecho de la presente investigación.

La información de este capítulo se expone a través de lineamientos. Es importante mencionar que cada lineamiento corresponde a cada una de las preguntas específicas de investigación planteadas en el diseño de la presente tesis, que a partir del recojo de información antes descrito y su respectiva triangulación, aportaron los principales hallazgos relacionado a las variables y preguntas específicas de esta investigación. En este sentido, la triangulación de la información se presenta a través de los siguientes puntos:

- Análisis sobre la estructura de partidas presupuestarias asignadas al Mimp para la atención a niñas, niños y adolescentes en desprotección parental.
- Factores que limitan la asignación de presupuesto público del Mimp a las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial Privados

- Necesidades y expectativas de los Centros de Acogida Residencial Privados, respecto a la asignación de presupuesto público para mejorar los servicios de protección integral hacia las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental a su cargo.

4.1. Análisis de la Estructura de Partidas Presupuestarias Asignadas al Mimp para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Desprotección Parental

En este lineamiento, se busca conocer la estructura que tiene la partida presupuestal PpR 117 “Atención Oportuna De Niñas, Niños Y Adolescentes En Presunto Estado De Abandono” que determina el MEF anualmente y se le asigna para su ejecución al Mimp como ente rector en materia de protección a la niñez y adolescencia. Más aún aquellos que están específicamente focalizados en la desprotección familiar o en riesgo de perderlos, y si este presupuesto beneficia a las NNA en desprotección familiar que son derivadas a los Centros de Acogida Residencial Privados, que es lo que busca determinar la presente investigación.

Tabla 3

Presupuesto asignado al Mimp por el MEF para la atención a NNA en desprotección parental

Actividad / Acción de Inversión / Obra	2016	2017	PIM 2018	2019	2020
Total	158,282,217,927	176,300,549,759	187,500,601,626	188,571,789,836	217,254,208,912
Categoría Presupuestal 0117: Atención Oportuna De Niñas, Niños Y Adolescentes En Presunto Estado De Abandono	132,988,766	137,581,236	160,979,165	201,512,741	179,727,391
Asignación pptal respecto al presupuesto público	0.084	0.078	0.086	0.107	0.083

Nota. Elaboración propia. Adaptada de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>).

En la Tabla N° 3, se presenta el presupuesto que el MEF asigna al Mimp, desde el periodo 2016 al 2020 sobre desprotección parental, a través del Programa Presupuestal 117 (PpR 117), teniendo como referencia el Presupuesto Institucional Modificado (PIM). En ella observamos que este presupuesto se ha venido incrementando año a año pasando de S/ 132, 988,766 Millones de Soles en el 2016 a S/ 201, 512,741 Millones de Soles en el 2019, año donde alcanzó el pico más alto de inversión. Para el año 2020, disminuyó a S/ 179, 727,391 Millones de Soles, que en comparación con los años 2016 al 2018, sigue siendo un presupuesto mayor. Este último puede deberse al inicio de la pandemia, en la cual la paralización de los servicios implicó una redistribución del presupuesto para priorizar la atención en salud respecto a la emergencia sanitaria.

Analizando el porcentaje del presupuesto que el MEF asigna al Mimp, respecto al presupuesto general del Estado, podemos observar que las distribuciones anuales han tenido una ligera variación. Es decir, mientras que el presupuesto global del Estado, se ha incrementado desde el 2016 al 2020 de manera sostenida, el porcentaje asignado a la atención de NNA en desprotección familiar no ha mantenido este mismo ritmo de crecimiento. Por ejemplo, en el 2020, a pesar que el presupuesto nacional se incrementó a S/ 217, 254, 208,912 millones de soles respecto al año anterior, el porcentaje asignado al PpR 117 disminuyó de 0.107% en el 2019, a 0.083% en el 2020, evidenciándose que el financiamiento a las NNA, no mantiene la misma línea de crecimiento del presupuesto nacional.

Por tanto, podemos observar que si bien el presupuesto público hacia las NNA en desprotección parental ha incrementado en los últimos años, tal como lo establece la CDN; el porcentaje de inversión en este grupo humano vulnerable, no siempre llega a superar más del 0.1% del presupuesto nacional, lo cual lo hace un presupuesto insuficiente para atender las diversas

demandas y necesidades que se vienen presentando e incrementando en la actualidad, así como para proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental.

Tal como se indica en la Observación General N° 19, en su análisis jurídico del artículo 4 sobre los presupuestos públicos respecto a brindar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención señala que “los Estados partes están en la obligación de movilizar, asignar y gastar recursos públicos atendiendo a sus obligaciones de aplicación. Los Estados partes deben respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos del niño (...)”. (Comité de los Derechos del Niño, 2016, p.8)

“Ahí se puede ver la brecha de discriminación que en cierta medida el Estado genera cuando no asigna un presupuesto para los niños que ellos mismos declaran en desprotección y, a la vez también que, va en contra del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, en su Artículo 4, que establece la obligación del financiamiento y la Observación General N° 19 donde hace amplia el Comité discute ampliamente las posibilidades que los Estados en su planeamiento y su presupuesto, no deben dejar de lado a los niños, sobre todo en desprotección”.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

Tabla 4

Distribución del Presupuesto Público a través del programa presupuestal 117 asignado a los niveles de gobierno por el MEF para la atención a NNA en desprotección parental a nivel nacional

Nivel de gobierno	Porcentaje de distribución presupuestal a nivel de gobiernos									
	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%
E: gobierno nacional	126,269,453	94.95	127,502,057	92.67	146,184,834	90.81	180,627,492	89.63	160,913,947	89.53
M: gobiernos locales	4,685,224	3.52	4,788,850	3.48	4,877,892	3.03	7,134,927	3.54	5,313,596	2.96
R: gobiernos regionales	2,034,089	1.53	5,290,329	3.85	9,916,439	6.16	13,750,322	6.83	13,499,848	7.51

Nota. Elaboración propia. Adaptada de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>).

En la Tabla N° 4, se observa la distribución del Presupuesto Público asignado por el MEF, a través del programa presupuestal 117, a los tres niveles de gobierno para la atención a NNA en desprotección parental de manera descentralizada desde el periodo 2016 al 2020, teniendo como referente el PIM.

En ella, se aprecia que el mayor porcentaje del presupuesto es gestionado por el gobierno nacional, a través del Mimp. Así, se aprecia que en el año 2016, el PIM del PpR 117 fue de S/ 126,269,453 millones de Soles (94.95%); en el año 2017 el PIM fue de S/ 127,502,057 Millones de Soles (92.67%); en el año 2018 el PIM fue de S/146,184,834 Millones de Soles (90.81%); en el año 2019 el PIM fue de S/ 180,627,492 Millones de Soles (89.63%) y; en el año 2020 el PIM fue de S/ 160,913,947 Millones de Soles (89.53%). El resto del porcentaje presupuestal se distribuye hacia los gobiernos locales y gobiernos regionales, siendo este último quien ha recibido un incremento gradual del presupuesto respecto a los municipios, según los años observados en el presente estudio.

Esta distribución presupuestal en los tres niveles de gobierno, se explica porque la mayor cantidad de Centros de Acogida Residencial a nivel nacional se encuentran bajo la administración del Inabif, que es la instancia técnica-operativa adscrita al Mimp; sólo algunos gobiernos regionales y municipales, tienen albergues bajo su administración, lo cual explica que el mayor porcentaje sea gestionado desde el gobierno nacional.

Tabla 5

Ejecución del Presupuesto Público del PpR 117 asignado al Mimp para la atención a NNA en desprotección parental

Nivel de gobierno	PIM									
	2016	Ejec. %	2017	Ejec. %	2018	Ejec. %	2019	Ejec. %	2020	Ejec. %
E: gobierno nacional	126,269,453	98.6	127,502,057	98.8	146,184,834	96.5	180,627,492	96.0	160,913,947	97.8

Nota. Elaboración propia. Adaptada de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>).

En la Tabla N° 5 se muestra sólo el presupuesto del PpR 117 que se asigna al Mimp y el porcentaje de ejecución en base al PIM. En ella podemos apreciar que el presupuesto asignado no se ejecuta al 100%; así, la brecha porcentual de no ejecución del presupuesto varía año a año: 2016 (1,4%), 2017 (1.2%), 2018 (3.5%), 2019 (4.0%), 2020 (2.2%), siendo el año 2019 donde hubo mayor brecha de no ejecución presupuestal.

Desagregando el porcentaje no ejecutado por el Mimp en la moneda de soles, se tiene lo siguiente 2016 (S/ 1, 792,873 Millones de Soles); 2017 (S/ 1, 548,608 Millones de Soles); 2018 (S/ 5, 302,040 Millones de Soles), 2019 (S/ 7, 526,146 Millones de Soles), 2020 (S/ 3, 619,741 Millones de Soles). Teniendo este histórico de no ejecución presupuestal, desde la gestión pública se puede evaluar la posibilidad de redistribuir mejor el presupuesto público del PpR 117 y/o crear un fondo económico nacional que vaya destinado al financiamiento público de las NNA que son declarados en desprotección parental por el propio Estado, pero son derivados a Centros de Acogida Residencial Privados, los mismos que no se benefician del PpR 117; asegurando, a la vez, el rol garante del Estado en cuanto a la protección y financiamiento público de las NNA sin exclusión ni discriminación alguna.

Tabla 6*Distribución del Presupuesto Público del PpR 117 del Mimp hacia la Unidad Ejecutora*

Unidad Ejecutora	PIM									
	2016	Distri b.	2017	Distri b.	2018	Distri b.	2019	Distri b.	2020	Distri b.
001-1087: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADM. NIVEL CENTRAL	31,541,378	25%	26,193,612	20.5%	29,383,473	20.1%	45,858,362	25.4%	50,207,097	31.2%
006-1160: PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR-INABIF	94,728,075	75%	101,308,445	79.5%	116,801,361	79.9%	134,769,130	74.6%	110,706,850	68.8%

Nota. Elaboración propia. Adaptada de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>).

En la tabla N° 6, se muestra la distribución del presupuesto público del PpR 117 hacia las Unidades Ejecutoras para la atención a las NNA en estado de desprotección parental.

A nivel porcentual se distribuye de la siguiente manera: para el Mimp, en el 2016 (25%); el 2017 (20.5%); el 2018 (20.1%); el 2019 (25.4%); y para el 2020 (31.2%). Para el Inabif, en el 2016 (75%); el 2017 (79.5%); el 2018 (79.9%); el 2019 (74.6%); y para el 2020 (68.8%). Es así que, durante el periodo de estudio, se evidencia un rango entre 20% a 32% del presupuesto público del PpR 117 que se destina al Mimp para los gastos de administración a nivel central; el resto se transfiere al Inabif para los gastos de operación y funcionamiento de los diversos servicios que brindan para las NNA en presunto estado de abandono.

El presupuesto asignado al Mimp es para realizar diversas funciones como el fortalecimiento de capacidades del personal especializado de la Dirección de Protección Especial; de las Demunas para la prevención de la separación; para el seguimiento, monitoreo y acreditación de los CAR acreditados, para el proceso de gestión de adopción de los NNA y/o reintegro familiar, entre otros.

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-Inabif, es una entidad adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) el cual contribuye con el desarrollo integral de aquellos NNA en situación de abandono, que están bajo su administración, y la tendencia del presupuesto entre los años 2016 al 2019, a nivel de PIM, también fue ascendente, excepto en el año 2020 donde hubo una disminución presupuestal. Así, en el año 2016 el PIM asignado fue de S/ 94, 728,075 Millones de Soles; en el 2017 el PIM fue de S/ 101, 308,445 Millones de Soles; en el 2018 el PIM fue de S/ 116, 801,361 Millones de Soles; en el año 2019 el PIM fue de S/ 134,769, 130 Millones de Soles y; en el año 2020 el PIM fue de S/ 110, 706,850 Millones de Soles. La disminución presupuestal en el año 2020, por causa de la pandemia y otros factores, afecta diversas medidas administrativas y de gestión, para dar cumplimiento efectivo a los derechos de las NNA en desprotección familiar en comparación de años anteriores. En la misma tabla aún no se logra distinguir, si existe un presupuesto asignado para los NNA que son declarados en desprotección parental por el Estado y derivados a los CAR privados.

Tabla 7*Distribución del Presupuesto Público del PpR 117 en productos de la unidad ejecutora – Inabif*

Proyecto	PIM				
	2016	2017	2018	2019	2020
3000001: ACCIONES COMUNES	5,594,988	5,543,229	5,975,096	5,007,569	6,477,391
3000589: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO ACCEDEN A SERVICIOS DE PROTECCION Y CUIDADO	67,367,381	72,319,983	85,019,528	102,000,383	81,567,267
3000636: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACCEDEN A SERVICIOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMO FACTOR PROTECTOR	21,765,706	23,445,233	25,804,301	27,761,178	22,662,192
3000805: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DECLARADOS JUDICIALMENTE EN DESPROTECCION SON ATENDIDOS POR SERVICIOS ESPECIALIZADOS.	----	----	2,436	----	----

Nota. Elaboración propia. Adaptada de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>).

La Tabla N° 7 muestra la distribución en productos del presupuesto público del PpR 117 que se destinan a la Unidad Ejecutora del Inabif durante el periodo 2016 al 2020. Uno de los productos claves y donde se asigna el mayor gasto del presupuesto público está en la función de “NNA en presunto estado de abandono que accede a servicios de protección y cuidado”. En razón a ello, se aprecia que en el año 2016 el PIM fue de S/ 67,367,381 Millones de Soles; en el 2017 el PIM incrementa a S/ 72,319,983 Millones de Soles; en el 2018 el PIM aumenta a S/ 85,019,528 Millones de Soles; en el año 2019 el PIM continuó en aumento a S/ 102,000,383 Millones de Soles; sin embargo, en el año 2020 disminuyó el presupuesto a S/ 81,567,267 Millones de Soles.

El resto del presupuesto se destina a otros productos que son complementarios al servicio de cuidado y protección, que van desde la prevención en el fortalecimiento de la familia, el fortalecimiento de los servicios de cuidado, el personal para su funcionamiento, para la atención

especializada y medidas judiciales, las que se resumen en a) acciones comunes, b) acceso a servicios de fortalecimiento de capacidades como factor protector y c) para la atención de NNA declarados judicialmente en desprotección que deben ser atendidos en servicios especializados, la misma que sólo se dio en el año 2018.

En este nivel de análisis, se toma en cuenta la opinión de algunos representantes de CAR privados, quienes expresan que el presupuesto del PpR 117 sólo atiende a los NNA en desprotección parental que están en cuidado alternativo residencial en CAR Públicos y no beneficia a los NNA declarados en desprotección parental por el Estado que son derivados a CAR privados, siendo ellos, como entidades privadas, quienes asumen los costos de manutención y el financiamiento de otras actividades para cumplir con lo establecido por la norma vigente. No reciben la asignación presupuestal que el Estado por obligación debe asignarle al NNA en desprotección parental como parte de su derecho. Así se evidencia en las siguientes expresiones:

“Directamente todo lo que incluye el cuidado y atención de los niños es a través de las donaciones privadas o de los eventos que organizamos. El Estado no brinda ningún tipo de apoyo, al contrario, nosotros incluso debemos cubrir cosas que el Estado nos debería de solventar gratuitamente.”

(Representante de CAR - EÑA)

Si bien podemos apreciar a qué productos se destina el presupuesto público del PpR 117, asignado al Inabif; se conoce que estos gastos se distribuyen a los CAR públicos bajo su administración. Los CAR privados tienen un régimen distinto, y si bien se acreditan ante el Mimp para su operación y funcionamiento, no tienen una dependencia económica, administrativa y política ante el Inabif, por tanto, se puede confirmar que el presupuesto público del PpR 117 no se asigna a los NNA declarados en desprotección familiar que son derivados a CAR privados. La

opinión dada de la Sociedad Civil confirma este hecho, con lo cual se estaría evidenciando una brecha de discriminación entre los NNA que el mismo Estado declara en desprotección parental y tiene la obligación de velar por atender sus necesidades desde un presupuesto público, pero que, por derivación a servicios públicos o privados, no reciben todos la misma atención y protección que les asiste como sujetos de derecho.

“El hecho que todo niño y niña tiene que tener una vida digna. Más aún si ha pasado por circunstancias difíciles. Entonces deberían tener como un diagnóstico de los CAR en general (privados y estatales) para empezar con un presupuesto básico.”

(Representante de CAR - NRHF)

Tabla 8

Distribución del Presupuesto Público del PpR 117 para la función atención y cuidado en Centros

Actividad / Acción de Inversión / Obra	PIM				
	2016	2017	2018	2019	2020
5004358: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	67,239,090	68,988,216	77,480,304	89,424,754	72,696,460
5004953: ACOGIMIENTO FAMILIAR (FAMILIA EXTENSA Y TERCEROS)	128,291	113,032	34,748	----	----
5004954: PROTECCION EN PROGRAMAS A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE	----	2,852,273	5,191,320	5,553,991	4,788,385
5005918: INTERVENCION DOMICILIARIA ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS PARENTALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE DESPROTECCION	----	366,462	2,313,156	----	----
5006210: INTERVENCION FAMILIAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS PARENTALES	----	----	----	7,021,638	4,082,422

Nota. Elaboración propia. Adaptada de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>).

En la Tabla N° 8, se observa las acciones desagregadas del producto clave “niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono acceden a servicios de protección y cuidado” y el presupuesto público del PpR 117 que se asigna a cada uno de ellos como son: a) atención y cuidado en centros, b) acogimiento familiar; c) protección en programas a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, d) intervención domiciliaria especializada para el fortalecimiento de competencias parentales de niñas, niños y adolescentes en riesgo de desprotección y e) intervención familiar para el fortalecimiento de competencias parentales.

Dentro de estas acciones, la atención y cuidado en centros de acogida residencial es donde se aprecia el mayor gasto del presupuesto público del PpR 117, pues son los espacios donde son acogidos y atendidos los NNA declarados en desprotección parental por el Estado y derivados a CAR públicos bajo la administración del Inabif. También podemos observar el incremento presupuestal que se ha dado cada año, según el periodo de la presente investigación: Así, en el año 2016 el PIM fue de S/ 67,239,090 Millones de Soles; en el 2017 el PIM fue de S/ 68,988,216 Millones de Soles; en el 2018 el PIM fue de S/ 77,480,304 Millones de Soles; en el año 2019 el PIM fue de S/ 89,424,754 Millones de Soles y; en el año 2020 el PIM fue de S/ 72,696,460 Millones de Soles.

El resto del presupuesto público del PpR 117, se destina a otras modalidades de cuidado alternativo que no son del tipo residencial (CAR), como la modalidad de acogimiento familiar con terceros o familia extensa; y a otros programas para atender a niños en situación de calle, para acciones preventivas con intervenciones domiciliarias y fortalecer competencias parentales de las NNA y sus familias en situación de riesgo de desprotección o para el reintegro familiar.

De todo lo descrito, podemos apreciar que no hay un rubro específico y presupuesto alguno que esté orientado a la atención de las NNA declarados en desprotección parental por el

Estado y que son derivados a CAR privados, lo cual va evidenciando que este grupo vulnerable, no está siendo atendido presupuestalmente por el Mimp o el Inabif, y se confirma las opiniones vertidas por los representantes de los CAR privados al indicar que son ellos quienes asumen los costos del cuidado y protección y no el Estado como garante y tutor de los derechos de las NNA, función que está claramente establecido en la norma vigente del Decreto Legislativo N° 1297. Los CAR sólo asumen un rol de acogimiento, temporal según disposición de la autoridad competente, tal como se establece en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1297:

La resolución que declara la desprotección familiar provisional de una niña, niño o adolescente produce la asunción automática de la tutela estatal por parte de la autoridad competente. Asimismo, produce de forma automática, la suspensión de la patria potestad o de la tutela. (D.L. N° 1297 de 2016 D.O. No. 610484)

Tabla 9

Distribución del Presupuesto Público del PpR 117 a los CAR administrados por el Inabif

Meta	Cant. 2016	Cant. 2017	Cant. 2018	Cant2 019	Cant. 2020	Unidad de medida	PIM				
							2016	2017	2018	2019	2020
00001-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	105.0	94.0	103.0	103.0	72.0	Persona	1,478,010	1,359,398	1,941,338	2,085,645	1,801,267
00002-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	58.0	76.0	1.0	40.0	63.0	Persona	818,053	850,991	392,804	1,324,841	1,080,586
00003-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	102.0	107.0	102.0	95.0	85.0	Persona	1,648,958	1,118,904	1,846,062	2,250,668	397,590
00004-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	50.0	56.0	61.0	42.0	64.0	Persona	668,084	589,058	771,284	1,156,647	203,289
00005-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	74.0	66.0	53.0	63.0	56.0	Persona	1,361,894	726,383	1,095,161	1,461,867	1,610,502
00006-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	113.0	99.0	100.0	75.0	35.0	Persona	2,898,414	3,473,774	2,981,447	2,949,499	812,837
00007-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	87.0	76.0	76.0	72.0	92.0	Persona	1,178,857	6,266,949	1,292,319	1,286,963	1,184,930
00008-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	62.0	60.0	58.0	56.0	83.0	Persona	1,223,078	835,146	1,109,873	1,246,740	2,900,442
00009-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	52.0	53.0	50.0	50.0	60.0	Persona	602,553	576,026	820,815	963,919	556,960
00010-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	47.0	45.0	46.0	45.0	53.0	Persona	928,437	873,395	1,229,969	1,279,087	1,156,060
00011-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	106.0	120.0	114.0	111.0	38.0	Persona	1,473,701	1,302,693	1,892,026	1,820,587	979,309
00012-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	73.0	69.0	68.0	58.0	41.0	Persona	1,491,467	1,390,877	1,696,916	1,762,331	902,442
00013-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	103.0	108.0	103.0	101.0	41.0	Persona	1,307,462	1,212,366	1,536,605	1,570,693	1,128,952
00014-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	79.0	41.0	39.0	41.0	100.0	Persona	1,071,806	506,213	586,215	751,659	1,427,666
00015-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	1.0	83.0	80.0	62.0	39.0	Persona	1,033	757,223	12,757,26	1,333,751	1,489,200
00016-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	89.0	54.0	59.0	58.0	70.0	Persona	1,158,867	1,199,373	1,365,805	1,406,670	1,207,631
00017-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	65.0	71.0	68.0	67.0	28.0	Persona	1,255,395	1,040,067	1,514,670	1,522,509	630,887
00018-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	35.0	33.0	40.0	31.0	50.0	Persona	894,341	1,285,837	981,527	1,006,480	1,377,265
00019-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	62.0	71.0	66.0	55.0	52.0	Persona	1,571,057	1,117,505	1,794,065	1,677,446	1,278,385
00020-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	61.0	86.0	77.0	67.0	52.0	Persona	1,045,802	800,079	1,279,421	1,115,024	1,373,897
00021-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	27.0	24.0	36.0	41.0	29.0	Persona	1,559,480	795,944	1,833,249	2,155,103	855,604
00022-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	69.0	63.0	68.0	70.0	46.0	Persona	2,612,276	1,672,524	3,237,349	3,575,095	1,478,436
00023-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	56.0	51.0	49.0	51.0	61.0	Persona	1,409,779	732,913	1,559,907	1,326,779	992,130
00024-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	57.0	44.0	42.0	44.0	27.0	Persona	1,840,585	1,057,694	2,423,889	2,325,006	2,321,554
00025-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	67.0	49.0	44.0	40.0	40.0	Persona	1,202,117	564,143	1,321,537	1,236,914	1,294,069
00026-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	1.0	0.0	77.0	76.0	35.0	Persona	13,033	0	2,466,182	2,617,862	1,208,640
00027-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	108.0	72.0	30.0	10.0	84.0	Persona	2,330,863	1,324,106	713,111	262,501	2,573,108
00028-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	48.0	34.0	63.0	62.0	18.0	Persona	964,033	483,297	1,653,674	1,604,238	547,614
00029-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	64.0	57.0	105.0	88.0	45.0	Persona	1,319,624	731,122	5,018,486	4,851,488	1,317,755
00030-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	107.0	106.0	36.0	35.0	89.0	Persona	5,389,869	17,015,174	1,299,832	1,459,370	4,850,001
00031-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	46.0	34.0	59.0	58.0	45.0	Persona	1,245,865	642,072	1,007,055	1,108,170	1,254,068
00032-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	124.0	72.0	116.0	136.0	50.0	Persona	2,672,205	368,611	3,310,069	3,953,286	998,680
00033-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	34.0	115.0	37.0	35.0	17.0	Persona	869,872	1,557,768	871,548	846,773	678,662
00034-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	210.0	30.0	176.0	178.0	33.0	Persona	4,345,442	422,440	4,779,913	5,089,196	750,106
00035-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	76.0	201.0	60.0	54.0	131.0	Persona	2,573,828	2,718,057	2,615,782	3,333,539	4,862,390
00036-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	105.0	53.0	50.0	0.0	62.0	Persona	3,199,713	1,464,164	218,546	0	2,711,050
00037-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	107.0	113.0	103.0	104.0	19.0	Persona	888,384	2,127,850	3,562,326	3,496,879	722,914

00038-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	58.0	60.0	51.0	53.0	88.0	Persona	706,921	1,029,412	1,033,694	1,143,587	3,632,334
00039-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	40.0	114.0	102.0	64.0	41.0	Persona	265,291	691,519	1,172,434	1,501,942	823,016
00040-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	23.0	82.0	67.0	65.0	61.0	Persona	383,273	729,770	1,330,494	1,565,477	1,321,074
00041-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	78.0	43.0	43.0	46.0	45.0	Persona	1,174,769	300,824	415,068	949,215	1,299,129
00042-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	140.0	30.0	35.0	35.0	37.0	Persona	1,855,032	410,396	539,733	766,986	678,357
00043-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	37.0	86.0	74.0	70.0	36.0	Persona	752,995	1,451,740	1,463,136	1,377,182	758,964
00044-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	91.0	146.0	144.0	147.0	39.0	Persona	1,155,470	1,220,779	2,196,596	2,128,084	1,114,178
00045-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	35.0	46.0	40.0	38.0	97.0	Persona	596,608	732,532	936,246	958,388	1,842,041
00046-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	25.0	89.0	86.0	81.0	24.0	Persona	265,043	1,011,705	1,126,518	1,106,903	736,673
00047-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	51.0	38.0	65.0	30.0	47.0	Persona	537,139	449,403	698,481	1,006,349	1,059,128
00048-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	60.0	--	85.0	63.0	64.0	Persona	746,454	--	264,618	366,528	817,559
00049-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	1.0	--	90.0	45.0	55.0	Persona	285,858	--	68,085	602,385	491,116
00050-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	53.0	40.0	45.0	Persona	--	--	181,073	362,816	591,124
00051-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	70.0	40.0	14.0	Persona	--	--	201,039	344,565	620,244
00052-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	44.0	30.0	9.0	Persona	--	--	125,794	984,498	448,487
00053-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	19.0	42.0	28.0	Persona	--	--	91,790	710,328	755,582
00054-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	5.0	16.0	28.0	Persona	--	--	233,088	596,501	570,109
00055-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	1.0	22.0	38.0	Persona	--	--	93,464	973,546	539,478
00056-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	1.0	20.0	15.0	Persona	--	--	12,450	887,521	1,533,589
00057-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	--	24.0	--	Persona	--	--	--	889,103	--
00058-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	--	20.0	--	Persona	--	--	--	277,616	--
00059-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	--	20.0	--	Persona	--	--	--	204,081	--
00060-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	--	20.0	--	Persona	--	--	--	151,996	--
00061-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	--	20.0	--	Persona	--	--	--	150,616	--
00062-1160: ATENCION Y CUIDADO EN CENTROS	--	--	--	25.0	--	Persona	--	--	--	203,316	--

Nota. Elaboración propia. Adaptada de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>).

La Tabla N° 9 muestra la distribución del presupuesto público del PpR 117 sobre los Centros de Acogida Residencial administrados por el Inabif respecto a la protección de población en riesgo, correspondiente a los NNA en estado de desprotección parental, los cuales tienen como meta la atención y cuidado en Centros.

En el año 2016 se tuvo como meta 49 Centros de Acogida residencial; para el año 2017, se tuvo como meta 47 Centros de Acogida Residencial; para el año 2018, se tuvo como meta 56 Centros de Acogida residencial; en el año 2019, se tuvo como meta 61 Centros de Acogida Residencial y; para el año 2020, se tuvo como meta 56 Centros de Acogida Residencial. Según las metas de atención establecidas en cada año, se explica el incremento del presupuesto público del PpR 117 para esta modalidad de cuidado residencial y su disminución en el año 2020.

Se puede evidenciar en este desagregado, que el presupuesto público del PpR 117 sólo se destina a los CAR públicos que administra el Inabif. No existe un rubro específico que determine o asigne presupuesto a los NNA que son acogidos en CAR privados. Caso contrario, la demanda de presupuesto sería mayor a lo que hasta el momento hemos observado en las tablas del 3 al 9 del presente capítulo.

Esta diferenciación en la asignación presupuestal, propio de la estructura del actual sistema de cuidado, no contribuye a un cumplimiento integral del artículo 4 de la CDN que establece que los Estados partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de las NNA, hasta el máximo de sus recursos de que dispongan.

4.2. Factores que Limitan la Asignación de Presupuesto Público a las NNA por el Ente Rector

En este lineamiento, se busca identificar cuáles son los factores por el cual el Estado no asigna presupuesto público para la atención de las NNA declarados en desprotección parental y que son derivados a CAR privados, y cuál es la percepción que tienen los representantes de los CAR privados sobre los mismos, y que generan el incumplimiento del Estado respecto a su rol garante de derechos de las NNA.

Tabla 10

Factores que limitan la asignación de presupuesto público a las NNA por el ente rector.

Factores limitantes	N° de veces
No se determina en los protocolos, lineamientos, y/o directivas, la posibilidad de financiar a las NNA derivados a CAR privados.	9
La asignación de presupuesto que se establece en el marco normativo, no se precisa a los NNA en desprotección familiar que van a CAR privados.	7
El D.L. N° 1297 establece un subsidio económico, pero sólo para algunos tipos de acogimiento familiar.	6
Existe una limitada voluntad política de las autoridades que asumir la responsabilidad social del financiamiento público.	6
Los representantes de CAR privados desconocen la distribución el presupuesto público del MEF y cómo exigirlos.	5
Poco / escaso seguimiento y control del MEF sobre si el presupuesto llega a todos los NNA en desprotección parental, sea público o privado.	5
Aún se percibe desde el Estado que los CAR Privados cuentan con financiamiento de la cooperación para asumir los costos del cuidado y protección.	4
El Estado desconoce de los tipos de necesidades que tienen las NNA dentro de un CAR sea público o privado para asignar adecuadamente el presupuesto.	4
TOTAL ENTREVISTADOS	03

Nota. Elaborado por el autor de la tesis en base a los datos recopilados en las entrevistas realizados a profesionales responsables del área técnica sobre desprotección parental de CAR PRIVADOS. Año 2021

En la Tabla N° 10, se observa las principales percepciones que tienen algunos representantes de los CAR privados sobre los factores que limitan al Mimp la asignación de un presupuesto público a las NNA en desprotección familiar que son derivados a CAR privados, identificando, por el número de veces que lo mencionan, las siguientes limitaciones: a) no se determina en los protocolos, lineamientos y/o directivas, la posibilidad de financiar a las NNA derivados a CAR privados (9); b) que en la asignación de presupuesto que se establece en el marco normativo, no se precisa a los NNA en desprotección familiar que van a CAR privados (7); c) que en el D.L N° 1297 establece un subsidio económico, pero no es para todas las modalidades de cuidado alternativo (6); además, d) que existe una limitada voluntad política de las autoridades que asumir la responsabilidad social del financiamiento público (6); e) también los representantes de CAR privados desconocen la distribución el presupuesto público del MEF y cómo exigirlos (5); f) además, el poco o escaso seguimiento y control del MEF sobre si el presupuesto llega a todos los NNA en desprotección parental, sea público o privado (5); asimismo, g) que aún se percibe desde el Estado que los CAR Privados cuentan con financiamiento de la cooperación para asumir los costos del cuidado y protección (4); finalmente h) que, el Estado desconoce de los tipos de necesidades que tienen las NNA dentro de un CAR sea público o privado para asignar adecuadamente el presupuesto (4).

A través de la revisión de los principales instrumentos de gestión como protocolos, lineamientos y/o directivas, se pudo corroborar que no se hace mención específica sobre alguna asignación presupuestal destinada a la atención y protección de las NNA en desprotección parental derivados a CAR privados. Estos mismos instrumentos son de carácter obligatorio para los CAR públicos, por tanto, el financiamiento viene para tales fines; en tanto los CAR privados, al no tener una dependencia funcional, administrativa, ni económica del Mimp o el Inabif, se rigen por sus

propios protocolos y procedimientos internos y que estén debidamente acreditados para su funcionamiento, acorde a los estándares de calidad de las directivas de cuidado residencial que es elaborado y aprobado por el Mimp.

En el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1297, no se define alguna asignación presupuestal para las NNA declarados en desprotección familiar derivados a CAR privados, pero ello no significa que haya imposibilidad de poder acceder a un financiamiento directo para atender a esta población vulnerable que está siendo excluida del presupuesto público del PpR 117. Las evidencias indican que el Estado puede brindar algún subsidio económico como se hace con otras organizaciones de la sociedad civil y que se establece con otras normas, por ejemplo, como la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú, Caja de Protección y Asistencia Social de los Canillitas, Comité de Damas PNP, etc. que recibe asignación de crédito presupuestario del Estado durante el periodo 2016 al 2020 a través de: Decreto de Urgencia N° 014-2019 (Año 2020), Ley N° 30879 (Año 2019), Ley N° 30693 (Año 2018), Ley N° 30518 (Año 2017) y Ley N° 30372 (Año 2016).

Esto se verifica con la opinión del representante de la Red de CAR de Lima y Callao:

“Ahora, normativamente tampoco la ley impide que se pueda subsidiar. Hay experiencia, por ejemplo, los niños lustradores de botas, hay una asociación que recibe subsidio del Estado, incluso los Comité de Damas de la policía, del ejercito reciben subsidio del Estado. Hay instituciones educativas que tienen un régimen especial que reciben un subsidio del Estado.”

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

El mismo Decreto Legislativo N° 1297, establece en uno de sus artículos, la posibilidad de subsidio económico, sólo a la modalidad de cuidado alternativo del tipo Acogimiento Familiar, previa evaluación de las necesidades de las NNA con ciertas condiciones especiales que ameriten este apoyo. Aparte de ello, no se menciona ningún tipo de presupuesto para otras modalidades de cuidado, menos para los CAR privados. Pero se entiende por el análisis anteriormente descrito, que el financiamiento del DL N° 1297, se realiza con el Programa Presupuestal 117 que gestiona el Mimp y en su estructura financiera, no se considera el financiamiento o subsidio económico a los NNA declarados en desprotección parental y que son derivados a CAR privados. Según datos del estudio de percepción de los Centros de Acogida Residencial del 2020, el 100% de los CAR que se han encuestados, manifiestan que el Estado debe desempeñar su rol garante en la asignación de presupuesto público para el cuidado y protección de las NNA, así como el trabajo con las familias para prevenir la separación o asegurar un pronto reintegro al entorno familiar. El representante de la Red de CAR de Lima y Callao corrobora esta percepción de la siguiente manera:

“El DL 1297 establece un subsidio económico, hay un artículo que lo establece, pero no para todas las modalidades. (...) El subsidio económico se les da a las familias profesionalizadas, orientados básicamente al cuidado de niños en situaciones especiales, personas con discapacidad, con algún tipo de enfermedad irreversible y que requieren un cuidado especial (...). Y previa evaluación también se verifica si la familia necesita un subsidio ya que de la medida de las posibilidades se busca a alguien que tenga las condiciones para poder ofrecer ese cuidado”.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

A todo esto, se suma la escasa voluntad política de revisar el sistema de cuidado y protección de las NNA y hacer las reformas necesarias para dar una mejor respuesta a las necesidades de las NNA en desprotección parental o en riesgo de perderlo, ello de la mano con la debida asignación de los recursos públicos para asegurar el pleno ejercicio y goce de sus derechos. Es urgente la revisión de la legislación vigente y efectuar reajustes significativos al presupuesto para lograr los objetivos y resultados propuestos; todo ello en concordancia con los acuerdos suscritos como Estado Parte, para dar obligatorio cumplimiento a la CDN. Esta falta de voluntad política, también es percibida por representantes de los CAR privados.

“Entonces es más por decisión política, y creo que se podría revertir con una buena intervención tanto del Ente Rector como también desde el Legislativo”.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

“Me gustaría que todos los NNA tuvieran atenciones en todas las áreas para el desarrollo integral, no solo que esté plasmado en escrito sino también en los hechos. Pero esto es tema de política, de hacer vocería, de hacer incidencia, por el bien de los niños”.

(Representante de CAR - NRHF)

Sobre el desconocimiento que tienen los CAR privados sobre cómo se asigna y distribuye el presupuesto público para los NNA en desprotección parental, los representantes entrevistados manifiestan qué, además de no recibir del Mimp alguna asignación o apoyo del presupuesto público para la atención de las NNA en desprotección familiar que son derivados a los CAR privados que dirigen, tampoco se les brinda información sobre el financiamiento público y del PpR 117 y cómo se gestiona el mismo. Por tanto, muchos desconocen que existe un programa presupuestal a través del cual se implementa el DL N° 1297, pero que, al no ser receptores de este financiamiento, se abocan más a gestionar sus propios recursos para seguir funcionando como tal

y asegurar el cuidado y protección de las NNA que son derivados por el Estado a sus servicios, a través de la UPE.

Asimismo, los representantes entrevistados coinciden que existe un escaso seguimiento y control del presupuesto que se asigna al Mimp por parte del MEF para atender a las NNA en desprotección parental. En el documento “En camino de un presupuesto por resultados”, (2012, Pg. 04) del MEF, se hace clara manifestación que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) desconoce la cantidad de recursos que requiere cada pliego presupuestario a fin de entregar los productos necesarios y el resultado que esperan obtener con el presupuesto asignado; por tanto, su desconocimiento abarca sobre la función de producción y función de costos de las entidades públicas.

“El MEF no tiene claro a donde está designado el dinero que el Estado brinda porque en enero del 2021 vienen al CAR para hacer un Estudio, una encuesta preguntando, a dónde asignamos el dinero, en qué se gastaba, etc. (...). Nosotros, sí tenemos que asumir responsabilidades frente a rendir cuentas, no directamente al Ministerio porque no son ellos los que nos dan el dinero. Tenemos que rendir cuentas a los proyectos (empresas, asociaciones etc.) porque recibimos de ellos y nos financian determinadas cosas”.

(Representante de CAR - EÑA)

Como se menciona líneas arriba, se percibe que el Estado aún considera que las entidades privadas tienen la obligación de asumir esta función de cuidado y protección de las NNA en desprotección parental, por ello solicitan su acreditación ante el Mimp para funcionar y brindar el servicio de acogimiento residencial, sin la obligación que el Estado les brinde recursos económicos para tal fin.

Sobre este punto, se debe tener en cuenta que, en los últimos años, el Perú es catalogado como un país de renta media alta por la OCDE. Andina (2017) indica que, “de acuerdo al Banco Mundial, el PBI per cápita del Perú en el 2016 alcanzó los 6,045 dólares, lo cual lo sitúa en el grupo de los países de renta media alta”. En estas nuevas condiciones, muchas organizaciones internacionales han reduciendo gradual y significativamente su financiamiento a las ONGs, incluyendo a CAR privados que dependían de esta fuente de financiamiento, a través de proyectos. Esta situación se agrava en el 2020 con el inicio de la pandemia, donde se vieron limitados los recursos económicos a nivel internacional, tanto de los financiadores como de los que reciben el financiamiento.

El estudio de percepción de los Centros de Acogida Residencial del 2020 evidencia que los CAR privados que acogen a las NNA en estado desprotección familiar no cuenta con financiamiento por parte del Estado mientras dura la medida de protección. Por tanto, deben gestionar sus propios recursos, a través de donaciones, proyectos, cooperación internacional, ventas de productos y otros mecanismos de recaudación de fondos, tal como se observa en el Figura N° 9.

Figura 9

Mecanismos de recaudación de fondos de CAR privados para financiar las necesidades básicas de las NNA en desprotección parental.



Nota. Tomado de Estudio de percepción de los Centros de Acogida Residencial frente a la implementación del Decreto Legislativo N° 1297 e impacto del Covid-19, p.64.

Los resultados de la gráfica se corroboran con lo mencionado por el representante de la Red de CAR de Lima y Callao:

“La mayoría de los CAR hacen autogestión de sus recursos, es decir, formulan proyectos, estos proyectos son enviados a algunas financieras extranjeras y según el tipo de convenio o alianzas apoyan financiando estos proyectos, para dar continuidad al servicio. Asimismo, existen CAR más pequeños, que no tienen esos tipos de convenios o apoyos y lo que hacen es elaborar alimentos como kekes, tortas, dulces, entre otros y promocionan sus productos para ver quienes les pueden comprar”.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

El mismo documento de Estudio de percepción de los Centros de Acogida Residencial frente a la implementación del Decreto Legislativo N° 1297 e impacto del Covid-19, recoge la opinión de diversos representantes de CAR públicos y privados de lagunas regiones del país, que en el Perú aún no se ha dado un nuevo debate público sobre la reforma del sistema de cuidado y protección, especialmente relacionado al presupuesto público para la protección de las NNA en desprotección familiar. Si bien se aprobó el DL N° 1297 y su reglamento, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño; sin embargo, esto aún no refleja avances y cambios significativos en cuanto a la calidad de prestación de los servicios de cuidado residencial a favor de las NNA en desprotección parental, mucho menos un incremento significativo así como una mejor asignación y distribución del presupuesto público para atender a los NNA en desprotección familiar, principalmente de aquellos que son derivados a CAR privados, cuyo cuidado y protección depende de su capacidad de recaudación de fondos para financiar sus necesidades básicas mientras dure su medida de protección en el CAR.

Cabe mencionar que muchos CAR privados, no logran recaudar lo suficiente, por tanto tienen dificultades para cumplir con todos los estándares de calidad que determina la norma, asumiendo más un rol de cuidado temporal con personal limitado, y es poco las acciones que realizan para cumplir otras medidas como la preparación de las NNA y sus familias para el reintegro familiar, asegurar el acceso a servicios de salud, educación y protección, o para trabajar con adolescentes la preparación para su vida independiente y autónoma.

Lamentablemente el Estado aún considera que las ONGs, cuentan con presupuesto suficiente para asumir una responsabilidad que, en primer lugar, le corresponde como garante de derechos de las NNA, y que puede ser complementada con participación de la cooperación

internacional y de la sociedad civil. Así lo manifiesta el representante de la Red de CAR de Lima y Callao.

“Si recordamos, años anteriores, el Estado siempre ha estado abocado al apoyo de la Cooperación Internacional, entonces había muchas ONGs que prácticamente cubrían el rol social del Estado. Y el Estado se ha dedicado a la inversión privada, la inversión pública de infraestructura económica, entre otros. Pero poco a poco la Cooperación Internacional se ha ido alejando del país buscando otras zonas donde intervenir, y también debido a la categoría del país que es de renta Media Alta, entonces eso prácticamente no lo hace un país con necesidades y que califique para el apoyo internacional.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

“Quizás, de repente como recalcando, piensa que las ONGs pueden asumir ese rol subsidiario. Como las ONGs vienen asumiéndolo, entonces no le dan la debida importancia, pero también tenemos que ser realistas, la situación de violencia y desprotección en el hogar está generando mayor demanda de cuidado alternativo”.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

Una vez que el niño o la niña ingresan al CAR, nosotros somos los responsables de todo lo que implica su desarrollo integral, desde la parte educativa, salud, alimentación al 100%. El Estado solo tiene legalmente la tutela, pero en la práctica, quien asume todos los gastos, somos nosotros que asumimos toda la responsabilidad sobre el desarrollo de cada uno de ellos”.

(Representante de CAR - EÑA)

El inicio de la pandemia evidenció estas brechas de exclusión entre los NNA declarados en desprotección parental que van a CAR públicos y CAR privados, así como la diferencia en cuanto a atención oportuna a las necesidades de cuidado y protección de las NNA en desprotección parental. En tanto los CAR públicos contaban con el presupuesto del PpR 117 para financiar las necesidades de los NNA a su cargo; los CAR Privados no recibieron apoyo financiero directo para atender y proteger a los NNA frente a las consecuencias de la pandemia. Como se indica en el estudio de percepción de la Red de CAR, si bien el Mimp gestionó ante otras instancias el apoyo

con canastas de alimentos para diversos albergues a nivel nacional, no siempre hubo la respuesta positiva de los municipios, y cada CAR privado han tenido que gestionar sus propias donaciones tocando puertas de empresas privadas y/o del apoyo voluntario de la comunidad, pues al estar en estado de inmovilización social, frente al Covid-19, tampoco podían realizar sus actividades de recaudación de fondos como años anteriores, recudiendo su capacidad de recepción y atención a los NNA en desprotección parental a su cargo. Sobre las dificultades de recaudación, el representante de la Red de CAR Lima y Callao manifiesta lo siguiente:

“Ahora, de todas maneras, los recursos no son suficientes en contexto de pandemia; no se puede recaudar y se ha recortado el financiamiento externo; por tanto, eso ha obligado a tener que reducir la capacidad de atención en muchos CAR, sobre todo privados. Si antes atendía a 10 o 15 niños pues ahora me ven obligados a atender 7 u 8 porque no cuentan con más recursos económicos”.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

Teniendo en cuenta los elementos previos, un factor limitante para la no asignación de presupuesto público a los NNA en desprotección parental derivados a CAR privados, es la complejidad del sistema de cuidado y protección vigente y por tanto se desconoce de las diversas necesidades que deben ser atendidas en los CAR, para asegurar su cuidado y protección integral, y para asegurar su derecho a vivir en familia. Los escasos recursos presupuestales asignados a través del PpR 117, no atiende a todos los NNA declarados en desprotección parental por el Estado, por tanto, no satisface todas sus necesidades iniciales; tampoco es suficiente para implementar el DL N° 1297 y los estándares de calidad que en ella se exige para brindar atención y protección integral a las NNA bajo su cuidado y protección. La falta de seguimiento, monitoreo y evaluación del presupuesto por parte del ente rector y del MEF, incrementa el desconocimiento de las necesidades a ser atendidas, sobre todo de cuánto y donde invertir más y mejor. El cierre de estas

brechas debe ser liderada por el Mimp en coordinación con el MEF, el cual no se viene dando de manera activa.

“El Mimp dice que no depende del Ministerio sino depende del MEF y cuando vamos al MEF nos dicen que depende de la demanda del pliego del Mimp, entonces no definen algo concreto, generando incertidumbre (...)”.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

“Entonces, una vez que un niño ingresa a un CAR privado, el Estado se olvida de ellos, entonces no lo ven porque para ellos o en este caso para los operadores no ven a los niños como prioridad, ese mi punto de vista; porque si yo asumo que soy el custodio legal de un niño, entonces tengo que ser custodio legal con todo lo que implica, incluido sus gastos, pero no es así.

Basta que el niño ingrese a un CAR privado y el Estado se olvida. Obviamente nos monitorea y hasta nos fiscalizan, esto no está mal; pero el detalla es que yo debo de responder frente a lo que yo también doy, y eso es lo que el Estado no hace”.

(Representante de CAR - EÑA)

“El Estado debe saber cuánta población hay en todos los CAR, cuántos niños ya deberían estar con sus familias, cuántos niños tienen problemas de salud, cuántos tienen problemas mentales. Además, cuántos niños con habilidades distintas necesitarían de un cuidado especializado y sabiendo la cantidad de dicha población, aumentar el número de CAR especializados para su atención o en todo caso implementar otro tipo atención; como, por ejemplo: se tiene a las familias acogedoras, quienes reciben una cantidad de dinero así sea mínima, pero tienen la supervisión del Estado para ver que ese niño que está bajo ese cuidado, está siendo atendido de una manera adecuada”.

(Representante de CAR - NRHF)

4.3. Necesidades y Expectativas de los CAR Privados Respecto a la Asignación de Presupuesto para Mejorar los Servicios de Protección Especial Hacia las NNA en Desprotección Parental

En el presente lineamiento, se busca identificar cuáles son las necesidades que buscan atender los CAR privados respecto al cuidado y protección de las NNA en desprotección parental, y que cambios esperan desde el Estado, para mejorar el sistema de cuidado y protección a este grupo humano vulnerable.

Tabla 11

Necesidades y expectativas de los CAR privados respecto a la asignación de presupuesto para brindar mayor y mejor atención y protección integral a las NNA en desprotección parental.

Necesidades	Expectativas
Que los NNA declarados en desprotección parental por el Estado y que son derivados a CAR privados, cuenten con el presupuesto público que les corresponde como sujetos de derechos, para asegurar su cuidado y protección mientras dure la medida de protección.	Que en el programa presupuestal 117, se considere el financiamiento de los NNA declarados en desprotección parental y que son derivados a CAR privados.
Existe la necesidad de cubrir gastos adicionales para que las NNA en desprotección parental accedan a servicios públicos (Salud, Educación, identidad, otros).	Que el Mimp establezca alianzas y convenios interinstitucionales con los demás servicios y programas sociales del Estado para el acceso gratuito de los NNA en desprotección parental que son acogidos en CAR públicos y privados.
En el actual contexto de pandemia, que se dicten lineamientos, protocolos o directivas que aseguren el acceso prioritario y gratuito de las NNA a los establecimientos de Salud y reciban atención frente al Covid-19.	Que el Mimp lidere y emita normas y/o directivas que aseguren el acceso y financiamiento a los servicios de salud a los NNA en desprotección parental que son víctimas del Covid-19.
Mayor atención y cumplimiento por parte de las UPE en cuanto a la derivación de casos de NNA con los respectivos requisitos que se indica en los procedimientos, a fin de no generar gastos adicionales a los CAR públicos, privados o mixtos.	Que se incremente el presupuesto público para contratar el personal necesario en las UPE, y se asegure el cumplimiento de los procedimientos para la derivación de casos y medidas de protección de las NNA declarados en desprotección parental y que serán derivados a los CAR.

Nota. Elaborado por el autor de la tesis en base a los datos recopilados en las entrevistas realizados a profesionales responsables del área técnica sobre desprotección parental de CAR PRIVADOS. Año 2021

En la Tabla N° 11, se resume las principales necesidades y expectativas que tienen los representantes de CAR respecto al financiamiento público de las NNA en desprotección parental, especialmente aquellos que son derivados a los CAR privados, con la finalidad de brindar una mejor atención y protección a las NNA.

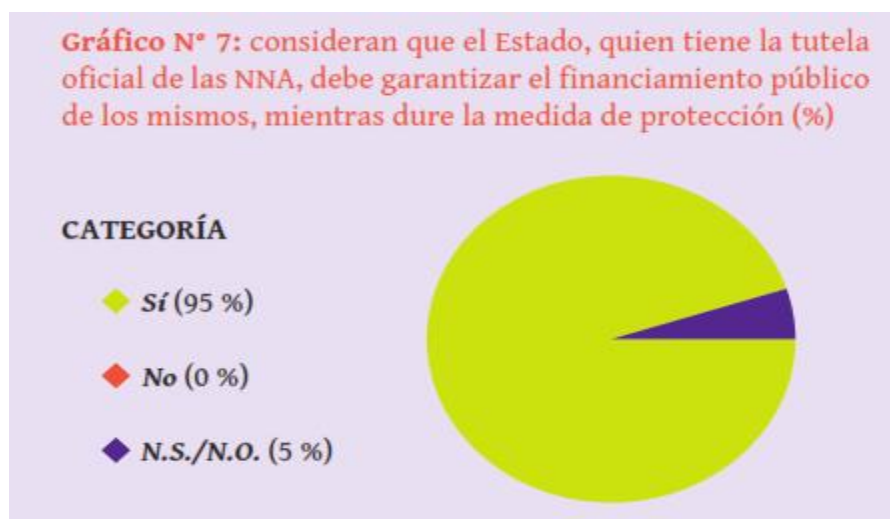
Las necesidades se relacionan más en: a) asignar presupuesto público a las NNA que son derivados a CAR privados, b) cubrir gastos adicionales para que puedan acceder a los servicios públicos (salud, educación, identidad, etc.); c) para que puedan recibir atención médica y preventiva ante el Covid-19; d) mejorar la atención y mayor cumplimiento de las UPE en cuanto a los procedimientos administrativos y requisitos completos que deben acompañar a los NNA que serán derivados a los CAR, sean públicos, privados o mixtos.

Sobre las expectativas que tienen los CAR privados, se han identificado los siguientes: a) que en el programa presupuestal 117, se considere el financiamiento de los NNA declarados en desprotección parental y que son derivados a CAR privados; b) que el Mimp establezca alianzas y convenios interinstitucionales con los demás servicios y programas sociales del Estado para el acceso gratuito de los NNA en desprotección parental que son acogidos en CAR públicos y privados; c) que el Mimp lidere y emita normas y/o directivas que aseguren el acceso y financiamiento a los servicios de salud a los NNA en desprotección parental que son víctimas del Covid-19; d) que se incremente el presupuesto público para contratar el personal necesario en las UPE, y se asegure el cumplimiento de los procedimientos para la derivación de casos y medidas de protección de las NNA declarados en desprotección parental y que serán derivados a los CAR.

De acuerdo a los resultados del documento de la Red de CAR de Lima y Callao, se logra identificar que el 95% de los CAR encuestados, entre ellos, públicos y privados, considera que el Estado debe asegurar el financiamiento público de los NNA, para asegurar la atención de las diversas necesidades que tienen las NNA, así como impulsar el trabajo con el entorno familiar y comunitario a fin de eliminar los factores que han generado su separación temporal de la familia. Realizar intervenciones de cuidado, atención y reintegro familiar, implica contar con los recursos necesarios para restablecer el derecho del NNA a vivir en familia.

Figura 20

Percepción de los CAR públicos y privados que consideran que el Estado tiene la tutela y debe garantizar el financiamiento público de los NNA en desprotección parental



Nota. Tomado de Estudio de percepción de los Centros de Acogida Residencial frente a la implementación del Decreto Legislativo N° 1297 e impacto del Covid-19, p.29.

Esta necesidad de financiamiento por parte del Estado, también es manifestado por representantes de CAR privados.

“... Hay bastante expectativa, la cosa es que se inicie, aunque sea con un presupuesto mínimo para brindar la atención que requieren los NNA”.

(Representante de CAR - NRHF)

En la Tabla N° 5 del presente documento, se evidencia que anualmente existe un porcentaje de no ejecución de presupuesto del PpR 117. Con una adecuada estrategia de administración y redistribución de fondos, se puede brindar subsidios gubernamentales a los NNA declarados en desprotección parental y que son derivados a CAR privados, mientras se trabaja en una mejora progresiva del sistema de cuidado de NNA, donde se fortalezca una intervención más sostenida, orientado al logro de resultados. Así concuerda también el representante de CAR:

“... En un estudio que se ha hecho de manera general, hemos visto que aproximadamente el 3% del presupuesto que se asigna al Mimp queda a fin de año. Entonces ese 3% equivale más o menos a 4 o 5 millones anuales, dependiendo del techo presupuestal anual. Si ese presupuesto lo redistribuyeran para los propios NNA, entonces no habría necesidad de pedir más recursos económicos al MEF. Simplemente es, si yo sé que cada año me sobra un 2 o 3%, ese porcentaje ya debo tener destinado para reinvertir en el cuidado alternativo o para fortalecer los servicios, pero hay recursos”.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

“El Estado recién lo está reflexionando sobre ese proceso y se está dando cuenta de que necesita hacer reformas pero nuevamente es un tema de voluntad política porque basta con que el Ministro/a de la Mujer y el Ministro/a del MEF se puedan poner de acuerdo sin necesidad, de repente asignar más plata del tesoro público, simplemente haciendo reajustes a los presupuestos que no se ejecutan anualmente en el Ministerio, esos mismos pueden ir destinados a financiar a estos niños y en cierta medida tratar también ese tipo de equidades pero mucho parte por la voluntad política”.

(Coordinador de REDCAR L&C- RCS)

“...Yo creo que habría algún cambio desde el Estado, pero para nosotros (CAR privados) implicaría seguir asumiendo con menos recursos humanos, la búsqueda de financiamiento para brindar una mejor calidad de atención hacia nuestros niños, definitivamente”.

(Representante de CAR - EÑA)

“(...) pero si una persona dentro de sus posibilidades tiene hijos, y estas con toda la emoción de darle lo que ellos necesitan, o lo que uno considera que necesita para crecer, que son las necesidades básicas. Así también podría hacer el Estado, aunque sea ayudar con algo básico”

(Representante de CAR - NRHF)

Entre las expectativas de recibir financiamiento del Estado, se identificó que, al declararse el Estado de Emergencia a nivel nacional, por la pandemia causada por el Covid-19, se está afectando a la población de NNA en desprotección parental. Ello ha conllevado a tomar diversas medidas de protección para evitar el contagio tanto a los NNA como al personal que brinda cuidado y protección directa e indirecta a este grupo humano vulnerable. Si bien desde el Mimp, y otros sectores, se ha venido optimizando recursos a través del uso de la tecnología de información y comunicación, lo cual simplifica algunos costos, estos mismos recursos pueden ser reasignados para atender las necesidades y cubrir gastos de los NNA en desprotección parental que son derivados a CAR privados. No basta que sólo sean derivados sin ningún recurso económico.

Esto se evidencia en el estudio de la Red de CAR de Lima y Callao, donde la mayor parte de los CAR que han sido encuestados concuerdan que desde la actuación de la UPE, sólo se gestiona el ingreso del NNA al CAR, más no así el financiamiento del niño/a según el caso y su necesidad. Así lo refrendan algunas opiniones de representantes de los CAR privados:

“Es que lamentablemente todavía en nuestro país, el niño o la niña no están siendo vistas como prioridades”

(Representante de CAR - EÑA)

“Nunca. Directamente todo lo que incluye el cuidado y atención de los niños es directamente de las donaciones privados o a través de eventos que organizamos. El Estado no brinda ningún tipo de apoyo, al contrario, nosotros incluso debemos cubrir cosas que el Estado nos debería de solventar gratuitamente”.

(Representante de CAR - EÑA)

En general, respecto al análisis de la estructura de partidas presupuestarias asignadas al Mimp para la atención de las NNA en desprotección parental, se ha evidenciado que existe una partida presupuestal, el Programa Presupuestal 117, con la cual se implementa el DL N° 1297, la misma que no especifica en su estructura una partida de gasto para la atención y protección de los NNA declarados en desprotección parental por el Estado y que son derivados a CAR privados. Asimismo, el DL N° 1297, establece la posibilidad de un subsidio económico a los NNA declarados en desprotección parental por el Estado, pero que son derivados a la modalidad de Acogimiento Familiar, previa evaluación de cada caso. La misma norma en mención, no establece algún financiamiento a los CAR privados o a los NNA que son derivados a ellos para su cuidado y protección.

Respecto a los factores que limitan la asignación de presupuesto público del Mimp a las NNA en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial Privados, estas son de carácter político y social debido a que se requiere voluntad de los tomadores de decisión por incluir a los NNA declarados en desprotección parental por el Estado y que son derivados a CAR privados, y a tener la sensibilización, así como la responsabilidad de asumir su rol garante de derechos en cuanto a asegurar los recursos suficientes y necesarios para atender las necesidades

que los NNA cuando se encuentran en grave afectación de sus derechos y como Estado asume la tutela estatal y su respectiva defensa. Otro factor es el económico; si bien se ha incrementado año a año los recursos públicos para atender a los NNA en desprotección parental, este presupuesto público significa menos del 0.1% del presupuesto nacional, y si incluimos a los NNA en CAR privados, para que accedan a estos recursos que les asiste como sujetos de derechos, dicho porcentaje resulta insuficiente. En la actualidad, dicho porcentaje se calcula sobre la base de los CAR públicos, no incluye los NNA que son atendidos en CAR privados.

Otro factor relevante que no permite que los NNA en CAR privados reciban financiamiento público, es la actual estructura de cómo funciona el sistema de cuidado en el Perú. Por un lado un ente técnico, el Inabif, que administra la mayor parte de los CAR públicos, otra parte de los CAR públicos que es administrado por gobiernos regionales y municipales; la existencia de entidades o CAR de funcionamiento mixto y por otro lado los CAR privados que no dependen política, económica ni administrativamente del ente rector, son diferentes formas de servicios que se brinda a los NNA en desprotección parental, y que no todo depende del Estado, lo cual hace más difícil el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados que viene logrando el sistema de cuidado para asegurar el derecho a vivir en familia de las NNA. Es importante analizar una nueva estructura que permita integrar esta diversidad de servicios, bajo un fuerte liderazgo del ente rector, el Mimp, articulando las políticas de protección nacional y las políticas sectoriales con una línea de financiamiento que permite rendir cuenta de los resultados alcanzados, pues cual sea el régimen del servicio, CAR público, CAR Mixto y CAR privados, los NNA declarados en desprotección parental que hacen uso de cualquier de estos servicios, son de responsabilidad principal y exclusiva del Estado peruano. Los privados complementan y contribuyen al logro de cumplimiento de la

política nacional, pero no reemplazan al Estado en su rol garante y protector de derechos de las NNA.

La pandemia, ocasionada por el Covid-19, ha hecho visible estas deficiencias estructurales, sociales, políticas y económicas descritas, y a la vez brinda la oportunidad de poner el tema en la agenda de la gestión pública para darle una respuesta oportuna, eficiente, eficaz y orientada al logro de resultados.

Finalmente, las necesidades y expectativas que tienen los CAR privados respecto al financiamiento público son muchas, pues con la asignación de presupuesto a los NNA, que como sujetos de derechos les corresponde, puede contribuir a mejorar la calidad de atención en los servicios de protección integral hacia las NNA bajo su cargo, así como cumplir con los estándares de calidad que establece el DL N° 1297 para asegurar su derecho a vivir en familia, y que en la actualidad no todos los CAR tienen la capacidad técnica y financiera para realizarlo.

Los CAR privados tienen claro que es el Estado quien tiene la principal responsabilidad económica hacia los NNA declarados en desprotección parental, y como CAR privados, y parte de la sociedad civil, pueden complementar y contribuir al logro de los objetivos de la política pública, además de brindar elementos para impulsar mejoras significativas en el sistema de cuidado y protección, que respondan a situaciones de urgencia como las vividas frente al Covid-19, y acorde a los tratados y compromisos internacionales y nacionales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis de la Estructura de Partidas Presupuestarias Asignadas al Mimp para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Desprotección Parental.

Teniendo en cuenta que el presupuesto público es una herramienta fundamental para los Estados, a través del cual se brinda los recursos públicos para las intervenciones de sus instituciones públicas para atender las necesidades e impulsar el desarrollo del territorio y su población, es importante que esta asignación y ejecución del presupuesto sean congruentes con las políticas, planes o estrategias de desarrollo.

Con el presupuesto público se busca que el Estado, en cumplimiento de sus funciones, alcance ciertos resultados en beneficio de la población, que se ejecuta y entrega a través de los servicios públicos, así como el cumplimiento de las metas que se establecen para asegurar la cobertura con equidad, eficacia y eficiencia.

Para materializar las acciones del Estado, el presupuesto se estructura en programas presupuestales, en concordancia con los objetivos estratégicos de la política de Estado, y que involucra a diversas entidades, sectores y niveles de gobierno. A través de ella podemos saber cuánto se gasta, en que se gasta, para que se gasta, en donde se gasta, cuales son las prioridades y los objetivos a cumplir. Todo esto se enmarca, en el Marco Macroeconómico Multianual, donde se determina los ingresos que sirven para financiar el presupuesto, así como los límites del gasto y endeudamiento. Este documento es referido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo de Ministros para su aprobación.

Como parte del ciclo del presupuesto público, las diversas instituciones públicas definen sus prioridades y los resultados que esperan alcanzar en un determinado periodo de tiempo. Es en esta etapa donde el Mimp define su presupuesto anual institucional, así como sus objetivos y prioridades; entre ellas, la protección de las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental.

Para el presente estudio de investigación, se ha determinado que existe el programa presupuestal 117 “Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono”, que está a cargo del Mimp, con la finalidad de brindar atención a las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, que se encuentran en presunto estado de abandono, a través de la prestación de servicios adecuados y de calidad que garanticen la atención y restitución de sus derechos, mientras se resuelve su situación tutelar. Este programa tiene tres productos: a) NNA en presunto estado de abandono acceden a servicios de protección y cuidado; b) NNA acceden a servicios de fortalecimiento de capacidades como factor protector; y c) NNA declarados judicialmente en desprotección son atendidos por servicios especializados. En el producto a), encontramos como una de sus actividades, la “Atención y cuidado en Centros”, que son los espacios donde son derivados los NNA declarados en desprotección parental como medida de protección temporal.

Asimismo, desde la lógica que el Estado tiene la obligación y función de asegurar el cuidado y protección integral de las NNA mientras dure la medida de protección determinada por la autoridad competente, se podría entender que en la actividad “Atención y Cuidado en Centros”, del PpR 117, están consideradas todos los CAR: públicos, privados y mixtos, que se acreditan ante el Mimp para prestar el servicio de cuidado a este grupo vulnerable. Lamentablemente, el presente estudio nos demuestra que en la práctica de la gestión pública no se realiza de esta manera. Los

datos presentados en las tablas de este lineamiento, demuestran que el presupuesto público del PpR 117 sólo beneficia a un determinado sector de los diversos tipos de CAR en nuestro país.

Como podemos observar, en la Tabla N° 3 se muestra el presupuesto asignado al PpR 117 durante el periodo 2016 al 2020 y lo que significa en porcentaje respecto al presupuesto nacional. En la tabla N° 4, se observa que el presupuesto del PpR 117, se distribuye en los tres niveles de gobierno, quedando la mayor parte de estos recursos en el nivel nacional, específicamente en el Inabif, que es la instancia técnica del Mimp, de la cual depende la mayor parte de los CAR públicos a su cargo. En la Tabla N° 5, se observa que no todo el presupuesto asignado al PpR 117 es ejecutado al 100%, habiendo saldos variados en cada año del periodo de estudio. En la Tabla N° 6 vemos como parte del presupuesto del PpR 117 (entre el 20% - 31%) queda en el mismo Mimp, para cumplir sus funciones administrativas, de supervisión y control de nivel central, el resto es transferido al Inabif. En la Tabla N° 7 vemos como el presupuesto asignado al Inabif se distribuye entre los tres productos antes mencionados, siendo mayor la distribución del presupuesto en el producto 01 NNA en presunto estado de abandono acceden a servicios de protección y cuidado. En las tablas N° 8 y tabla N° 9, se observa la mayor asignación del presupuesto público para la Acción de “Atención y Cuidado en Centros, y los CAR específicos que lo ejecutan para la atención de las NNA en desprotección parental.

En el seguimiento de cómo está asignado el presupuesto público del PpR 117 en el pliego sectorial, no se observa ninguna partida específica para los NNA declarados en desprotección parental, que son derivados a CAR privados. Esta afirmación se corrobora con las opiniones de algunos representantes de CAR privados quienes, en todo el proceso de las entrevistas realizadas, nos reafirman que no reciben ningún presupuesto público por parte del Ente rector; que, al

contrario, por ser CAR de régimen privado, el Estado no puede asignarles una partida presupuestal, dependiendo de sus propios recursos y estrategias de recaudación de fondos.

Al respecto, esta forma de gestionar el presupuesto público no es el más adecuado, pues se excluye a un gran número de NNA declarados en desprotección parental por el propio Estado, cuyo rol garante de derechos y de asignación presupuestal, no puede ser eludida para asignarle esta responsabilidad a entidades privadas, quienes, si bien pueden contribuir y colaborar al logro de los resultados que se plantean en las políticas públicas, no pueden reemplazar esta función estatal.

Asimismo, de acuerdo a los conceptos fundamentales de la gestión pública de brindar los servicios pertinentes y una atención de calidad al ciudadano/a, se debe tener en cuenta que el presupuesto público para la atención a las NNA en desprotección parental, es un derecho humano que les asiste por su sola condición de sujeto de derecho, así como a su Interés Superior, sin importar a qué tipo de CAR sea derivado para su cuidado y protección temporal. Es decir, que al momento de la formulación, determinación, ejecución y evaluación del presupuesto público sectorial del PpR 117, se debe tener en cuenta para el cumplimiento de metas de la política pública, a todos los NNA en presunto estado de abandono, sin distinguir o excluir por el tipo de servicio o CAR al que sea derivado, que, en este caso, son un medio de protección temporal.

El resultado esperado de la gestión pública en esta materia, es mejorar el acceso de las NNA en riesgo de abandono familiar, a servicios de protección y cuidado mientras se resuelve su situación tutelar y se logre restituir su derecho a vivir en familia, y para lograrlo, se requiere del financiamiento público.

También podemos mencionar que esta distribución inequitativa del presupuesto público, no responde a la realidad contextual. En muchos países de América Latina, se han dado reformas

al sistema de cuidado y protección, con la finalidad de asegurar la protección integral de las NNA en desprotección parental, asumiendo diversas formas de gestión compartida con la Sociedad Civil, sin que el Estado renuncie a su rol garante de derechos.

En este sentido, urge que en el Perú se debata sobre la problemática de la situación de las NNA en presunto estado de abandono, así como las consecuencias de ésta en su proyecto de vida presente y futura, con la finalidad de construir propuestas que respondan a las expectativas y necesidades actuales como a su interés superior, y se realicen los cambios o reformas necesarias al sistema de cuidado para una mayor inclusión y protección de las NNA, además de promover la participación de los CAR en estos cambios y fortalecer las relaciones interinstitucionales entre el Estado y la Sociedad Civil para contribuir a este resultado.

5.2. Factores que Limitan la Asignación de Presupuesto Público a las NNA por el Ente Rector

Como se ha mencionado en el lineamiento anterior, el presupuesto público busca logros o resultados a favor de la población objetivo, con responsabilidad fiscal y articulado a las políticas y planes de desarrollo nacional, las mismas que contienen las políticas públicas prioritarias para la gestión gubernamental.

Si bien se ha determinado que existe un Programa Presupuestal 117 para la atención de las NNA en desprotección parental, la distribución e implementación del presupuesto público no incluye ni beneficia a todo el grupo meta del Decreto Legislativo N° 1297. El presupuesto público respectivo, se asigna a los CAR públicos adscritos al Inabif, a los Gobiernos Regionales y Municipales, pero no considera a los NNA declarados en desprotección familiar que son derivados

a CAR privados, siendo estos últimos quienes asumen todo el financiamiento sin apoyo o subsidio estatal, pese a existir los recursos necesarios para ello.

Entre los factores ya descritos en el capítulo anterior, podemos inferir que no existe una adecuada evaluación de la situación de la niñez en situación de desprotección parental que permita al Mimp diseñar e implementar políticas públicas de protección que respondan a la realidad social, política y económica y otras características del entorno donde se desarrollan las NNA y que contribuyen al riesgo de desprotección parental. Esto influye de gran manera al momento de planificar el presupuesto público necesario para cerrar las brechas sociales.

Otro factor que limita la asignación del presupuesto público a los CAR privados, son las percepciones equivocadas respecto a que las organizaciones privadas tienen recursos suficientes para atender a las NNA declarados en desprotección parental a su cargo, y no requieren de financiamiento público, lo cual es equivocado, pues diversas investigaciones evidencian que en los últimos años, el apoyo de la Cooperación Internacional en América Latina y el Caribe, especialmente en el Perú, ha disminuido significativamente por ser considerada dentro del grupo de renta media-alta. Esta falta de financiamiento y su impacto hacia las NNA en desprotección parental, se hizo mucho más evidente con el inicio de la pandemia, pues no todos los CAR privados han tenido la misma capacidad financiera para asegurar el cuidado y protección de las NNA a su cargo, debiendo reducir sus recursos humanos y cobertura institucional para asegurar el bienestar integral de las NNA con los limitados recursos económicos para gestionar el servicio y cumplir con los estándares de calidad que se establecen en las políticas públicas de protección, en este tema específico, el Decreto Legislativo N° 1297.

Al respecto, el Estado no puede dejar de asumir su rol protector, y es necesario que asigne un presupuesto público a los NNA en desprotección parental derivados a CAR privados. La forma

y mecanismos de administración y gestión de estos recursos públicos pueden ser coordinadas entre el Mimp y los CAR privados, a fin de construir una estrategia que permita brindar información y rendición de cuentas sobre el gasto público, pero lo que no puede dejar de hacer el Estado, es de asegurar el financiamiento público a los NNA en desprotección parental, pues son los sujetos de derechos, tal como se establece en la CDN y demás instrumentos internacionales y nacionales.

Teniendo en cuenta que dentro del sistema de cuidado y protección hacia las NNA en desprotección parental existen diversas formas y mecanismos de intervención para el mismo público objetivo, es importante que las políticas públicas de protección a la infancia, tengan claridad sobre esta diversidad y sean inclusivas para que la intervención estatal pueda ser debidamente planificada, en coordinación con la sociedad civil, para contribuir al logro de los resultados esperados de la política social. Una reforma progresiva del sistema de cuidado permitirá una mejor distribución y asignación de los recursos económicos para la atención de los NNA en desprotección parental, sin que haya diferencia alguna entre los tipos de servicios que se les pueda brindar, de acuerdo a sus características particulares y necesidades específicas, haciendo que el gasto público sea eficiente, eficaz y transparente. Recordemos que cada año no se ejecuta el 100% del presupuesto del PpR 117; por tanto, una buena redistribución del mismo puede beneficiar en la actualidad a los NNA en desprotección parental derivados a CAR privados.

Es importante que el Mimp asuma un fuerte liderazgo para la protección de las NNA y ante el MEF, pueda tener los argumentos técnicos y políticos necesarios para lograr una mejor y mayor asignación del presupuesto para lograr los objetivos de la política social. Como se ha observado, el presupuesto del PpR 117 en comparación del presupuesto nacional es muy escaso y no está acorde a las demandas y necesidades que la realidad nos pone al frente, más aún cuando inició la pandemia, hemos visto como los índices de violencia, trata, explotación y otras formas de violencia

han generado un incremento de denuncias de desprotección familiar, sobrepasando la demanda de servicios públicos y privados existentes. Esta situación de NNA en desprotección parental, tiende a incrementar en los últimos años, pero la respuesta preventiva y de restitución de derechos no va acorde con la demanda social, siendo necesario incrementar el presupuesto público para este grupo humano vulnerable.

En resumen, no sólo debe haber voluntad política del Estado y sus instituciones públicas para responder a este problema social; estas deben plasmarse en las políticas, los programas y servicios públicos sociales, de la mano con el presupuesto público suficiente para el cumplimiento de los productos y logro de resultados.

5.3. Necesidades y Expectativas de los CAR Privados Respecto a la Asignación de Presupuesto para Mejorar los Servicios de Protección Especial Hacia las NNA en Desprotección Parental

La familia, tiene una función importante en la atención de las necesidades de cuidado, protección, crianza, formación y de promover el desarrollo integral de las NNA, así como el ejercicio efectivo de sus derechos. Asimismo, existen factores y/o situaciones que no permiten que la familia pueda cumplir con este rol; al contrario, resultan siendo los propios padres los que vulneran sus derechos y ponen en riesgo su integridad física y psicológica, así como su interés superior.

Frente a esta situación, cuando la familia no tiene las condiciones para brindar las medidas de protección adecuadas, el Estado tiene que asumir un rol subsidiario a fin de proteger y restituir los derechos vulnerados de las NNA. Así lo establece el artículo 20 de la Convención sobre los

Derechos del Niño, al indicar que los NNA que son separados de su entorno familiar de manera temporal o permanente, tienen derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Es así que las NNA con medidas de desprotección parental que son derivados a los CAR, tienen que tener asegurado su derecho a la salud, educación, participación, recreación, buen trato y cuidados adecuados; además, se debe trabajar con las familias a fin de restituir su derecho a vivir en un entorno familiar, seguro y protector.

Es por ello que a las autoridades les corresponde determinar las medidas más idóneas a su interés superior para garantizar su cuidado y protección integral. Para ello cuentan con diversas modalidades alternativas de cuidado a la familia nuclear; una de ellas son los Centros de Acogida Residencial, las cuales pueden ser de carácter público, mixtos o privados. Cual sea la modalidad determinada a su interés superior, estas instituciones deben asegurar el ejercicio de los derechos de las NNA a su cargo. Para ello el Estado, debe asignar una partida presupuestal a las NNA, a fin de que puedan hacer efectivo estos derechos como acceso a servicios de salud, educación, recreación, alimentación, vestimenta, entre otras.

Si bien nuestro sistema de protección a NNA contempla estos principios y enfoques en las normatividades vigentes; el presupuesto que se asigna no es el suficiente ni llega a quienes tienen este derecho. Como ya hemos visto en los lineamientos anteriores, existe el Decreto Legislativo N° 1297 para la protección integral de las NNA en desprotección parental o en riesgo de perderlo que determina los procesos y procedimientos de intervención con el público meta; se cuenta con el programa presupuestal 117 “Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono” que permite financiar la implementación de la política, pero este mismo presupuesto no llega a todos los NNA declarados en desprotección parental por el Estado. Los NNA que son derivados a CAR públicos, tienen el presupuesto para cumplir sus funciones de

cuidado y protección; los que son derivados a CAR privados, dependerán del presupuesto que estos logren conseguir a través de proyectos, donaciones, actividades de recaudación de fondos, elaboración y venta de productos, entre otros. Es en este nivel de intervención donde se genera una brecha de discriminación presupuestal que debe ser corregida a nivel de los procesos y procedimientos administrativos para la gestión del presupuesto público del Estado, a fin de garantizar la equidad e igualdad de oportunidades que deben tener las NNA mientras dure su situación de desprotección.

Como bien lo mencionan los representantes de CAR privados entrevistados, ellos pueden brindar atención a las NNA a su cargo de acuerdo a los presupuestos que logran gestionar de la cooperación internacional u otras actividades que les permita captar fondos para asegurar la salud, educación, el cuidado y protección que necesitan las NNA, pero no es suficiente para atender todas sus necesidades.

El inicio de la pandemia, fue un factor crítico para los CAR privados, pues sus recursos económicos se vieron recortados, y con ello también la calidad de sus servicios, pues debieron reducir personal administrativo, de cuidado de los NNA, reducir sus metas de atención, dejando de recibir nuevos casos; se incrementó el gasto para la alimentación y el acceso a otros servicios necesarios a cada situación.

En un estudio de percepciones realizado por la Red de Centros de Acogida Residencial de Lima Metropolitana y Callao (2020) el 95% de los CAR públicos y privados entrevistados, respondieron que el Estado, quien tiene la tutela oficial de los NNA, debe garantizar el financiamiento público de los mismos, mientras dure la medida de protección. (Gráfico N° 10).

Si el Estado, redistribuye adecuadamente los recursos que no se ejecutan año a año, del PpR 117, estos bien podrían cubrir una parte de las necesidades que deben ser atendidas en los NNA derivados a CAR privados, pero seguirían siendo insuficientes hasta que se logre una reforma del sistema de cuidado con adecuaciones administrativas simplificadas que permitan optimizar los recursos, y lograr los resultados esperados. Estos mismos recursos económicos que demandan los CAR privados, son necesarios para asegurar los derechos de las NNA en desprotección parental.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Análisis de la Estructura de Partidas Presupuestarias Asignadas al Mimp para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Desprotección Parental.

- Se concluye que existe financiamiento público del Estado, a través del programa presupuestal 117 “Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono”, la misma que es asignada al Mimp para implementar el Decreto Legislativo N° 1297 “para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental o en riesgo de perderlo”.
- El programa presupuestal 117, se designa a los tres niveles de gobierno: nacional, regional y municipal, que tienen a su cargo la administración de Centros de Acogida Residencial de carácter público.
- El mayor porcentaje del presupuesto público del programa presupuestal 117, se asigna al Inabif (más del 90% del financiamiento) debido a que tiene a su cargo, la mayor cantidad de CAR públicos a nivel nacional.
- Existe una brecha presupuestal del PIM del programa presupuestal 117 que no se ejecuta anualmente, y varío año a año. Según la presente investigación, el porcentaje de no ejecución presupuestal entre los años 2016 al 2020 está como mínimo entre 1.4% anual y 4% anual.
- En la estructura del programa presupuestal 117 no se asigna presupuesto público para los NNA declarados en desprotección parental que son derivados por la autoridad competente a CAR privados.

- En el Decreto Legislativo N° 1297 “para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental o en riesgo de perderlo”, menciona el otorgamiento de subsidios económicos sólo a la modalidad de Acogimiento Familiar, previa evaluación de los casos que se presenten. No se considera subsidio alguno a los CAR privados que acogen a NNA declarados en desprotección parental.

6.2. Factores que Limitan la Asignación de Presupuesto Público a las NNA por el Ente Rector

- Se concluye que existen factores sociales, políticos, económicos y estructurales que limitan el financiamiento público a los NNA que son declarados en desprotección parental y derivados a los CAR privados. Esto debido a los enfoques que se tienen sobre la responsabilidad que debe asumir el Estado y los servicios privados, que dependen de otras fuentes de financiamiento que no son de carácter público.

6.3. Necesidades y Expectativas de los CAR Privados Respecto a la Asignación de Presupuesto para Mejorar los Servicios de Protección Especial Hacia las NNA en Desprotección Parental

- Se concluye que los CAR privados buscan que el Estado asuma su rol garante de derechos para asegurar el financiamiento público de los NNA que declaran en desprotección parental, siendo el principal tutor estatal para su cuidado y protección. Los CAR asumen

una función de cuidado en atención a las medidas que adoptan las autoridades competentes de manera temporal y transitoria.

- Con la falta de financiamiento público a los NNA que son declarados en desprotección parental y derivados a los CAR privados, se concluye que el Estado no los reconoce como sujetos de derecho, ni asume responsabilidad directa para asegurar el pleno ejercicio y goce de sus derechos, entre ellos el derecho a vivir en familia, acorde a los acuerdos y tratados internacionales como la CDN.

VII.RECOMENDACIONES

7.1. Análisis de la Estructura de Partidas Presupuestarias Asignadas al Mimp para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Desprotección Parental.

- Se recomienda al Mimp y MEF, realizar un diagnóstico situacional de los NNA declarados en desprotección parental que existen en los CAR públicos, mixtos y privados, a fin de determinar la real población que debe ser atendida con el financiamiento público del programa presupuestal 117 “Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono”.
- Se recomienda revisar, evaluar y modificar la estructura del programa presupuestal 117 “Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono”, con la finalidad de incluir en el presupuesto público, la atención a los NNA declarados en desprotección familiar que son derivados a CAR privados, como sujetos de derecho.
- Se recomienda que el Mimp, en coordinación con los CAR privados, establezcan acuerdos de cooperación, así como mecanismos de información y rendición de cuentas, para recibir subsidios gubernamentales orientados al cuidado y protección de NNA declarados en desprotección parental.
- Se recomienda crear, como estrategia inmediata, un fondo nacional de subsidios gubernamentales, orientados al financiamiento público de los NNA declarados en desprotección familiar que son derivados a CAR privados, la misma que se obtiene de los saldos que no se logran ejecutar del programa presupuestal 117 de forma anual.

7.2. Factores que Limitan la Asignación de Presupuesto Público a las NNA Por El Ente Rector

- Se recomienda al Mimp, impulsar el diálogo y concertación, con los principales operadores del sistema de cuidado y protección, dar impulso a una mejora sostenible del cuidado de las NNA en desprotección parental, buscando como resultado, asegurar el derecho de las NNA a vivir en un entorno familiar, seguro y protector. Para ello, evaluar el impacto social, político y económico del actual sistema; diseñar una nueva estrategia de intervención, teniendo en cuenta los enfoques de protección, de derechos, de interculturalidad, de género; y analizar las experiencias que se vienen desarrollando en otros países a fin de adoptar una nueva forma de intervención del cuidado de las NNA, adecuándolo a la realidad nacional, y capaz de enfrentar situaciones de emergencia como el actual contexto de Covid-19.

7.3. Necesidades y Expectativas de los CAR Privados Respecto a la Asignación de Presupuesto Para Mejorar los Servicios de Protección Especial Hacia las NNA en Desprotección Parental

- Se recomienda que el Estado peruano, en cuanto a los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, asuma su rol activo y de liderazgo para asegurar la protección integral de las NNA declarados en desprotección parental, asignando los recursos públicos necesarios para garantizar el ejercicio pleno de derechos de este grupo humano vulnerable.

- Se recomienda al Estado peruano, a través del Mimp como ente rector, asumir en la práctica, la implementación del principio del niño/a como sujeto de derechos, e impulsar la revisión y modificación de las normas y leyes necesarias que permitan la inclusión de las NNA declarados en desprotección parental y derivados a CAR privados al financiamiento público, asumiendo su rol garante de derechos.

VIII. REFERENCIAS

- Aceldo Gualli, E. A. (2018). *Instituciones de protección de la niñez y la adolescencia en la República del Ecuador*. [Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca]. Obtenido de <https://gedos.usal.es/handle/10366/139470>
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI. (2016). Situación y Tendencias de la Cooperación Internacional en el Perú 2011-2014. 61. Agencia Peruana de Cooperación Internacional. Obtenido de http://www.apci.gob.pe/gestion/attach/Situacion_y_Tendencias/Situacion_y_Tendencia_2011_2014.pdf
- Aguilar, M., Astudillo, S., & Calzón Fernández, Y. G. (2012). ¿Qué es esto de los derechos humanos? Apuntes para una reflexión crítica: historias, documentos, conceptos y actividades. 2. Instituto Espacio para la Memoria. Obtenido de <http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/QEE%202013.pdf>
- Aldeas Infantiles SOS Internacional. (2018). El niño y su derecho a vivir en familia en latinoamérica. 7. Aldeas Infantiles SOS Internacional. Obtenido de <https://www.aldeasinfantiles.org.pe/getmedia/9ac4931d-1fdc-4a9e-9991-f40be93f6f1b/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica.PDF>
- Aldeas Infantiles SOS Internacional Región América Latina y el Caribe. (2017). Causas y riesgos de la pérdida del cuidado familiar en América Latina y El Caribe. Obtenido de https://www.aldeasinfantiles.org.pe/getmedia/1d9495dd-50d8-4af1-995e-2fc688228bb5/Causas-y-riesgos_de_la_perdida-del-cuidado-familiar.pdf

Aldeas Infantiles SOS Perú. (2017). Estudio de la inversión pública en las políticas, leyes y normas sobre protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en el Perú. 5. Lima: Aldeas Infantiles SOS Perú.

Andina. (5 de 12 de 2017). *OCDE estima que Perú será un país de ingresos altos en 2029*.

Obtenido de Andina: [https://andina.pe/agencia/noticia-ocde-estima-peru-sera-un-pais-ingresos-altos-2029-](https://andina.pe/agencia/noticia-ocde-estima-peru-sera-un-pais-ingresos-altos-2029-691892.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20al%20Banco%20Mundial,pa%C3%ADses%20de%20renta%20media%20alta)

[691892.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20al%20Banco%20Mundial,pa%C3%ADses%20de%20renta%20media%20alta](https://andina.pe/agencia/noticia-ocde-estima-peru-sera-un-pais-ingresos-altos-2029-691892.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20al%20Banco%20Mundial,pa%C3%ADses%20de%20renta%20media%20alta)

Asamblea General. (2010). A/RES/64/142 Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>

Asociación Trabajadores del Estado Consejo Directivo Nacional. (2014). *Ni un pibe menos: Por políticas públicas que garanticen la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Republica Argentina*. Asociación Trabajadores del Estado Consejo Directivo Nacional.

Avilés Silva, P. B. (2017). *El aporte y las dificultades de la Alianza Público Privada en la erradicación del trabajo infantil en Lima Metropolitana durante el periodo 2011-2014: caso PRONIÑO*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9804/AVILES_SILVA_PERCY_APORTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Boggio Carrillo, M. (2018). *Capacidad estatal en los gobiernos regionales y políticas de atención a la infancia: 2020-2014*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13276>
- Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., & Quinn, N. (2012). Avanzado en la Implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños". 80. The Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland. Obtenido de https://www.unicef.org/protection/files/Moving_Forward_Implementing_the_Guidelines_Spanish.pdf
- Cerda Vásquez, C., & Tapia Porras, S. (2017). *Factores de sostenibilidad económica del Centro para Madres Adolescentes. Zona de José Galvez del Distrito de Villa María del Triunfo-Lima-2011*. [Tesis Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12181/Cerda%20V%C3%A1squez_Tapia%20Porras_Factores_sostenibilidad_econ%C3%B3mica1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Derecho del Niños y la Niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9526.pdf>
- Comisión Interoamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. <https://reliefweb.int/report/world/hacia-la-garant-efectiva-de-los-derechos-de-ni-ni-os-y-adolescentes-sistemas-nacionales>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México y Programa Universitario de Estudios del Desarrollo UNAM. (2016). Estudio sobre Presupuesto Público y Derechos Humanos.

México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Documentos-Presupuesto-Publico-DH-Estudio.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. (2016). CRC/C/GC/19 Observación general núm.19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art.4). <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG19.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). Asamblea General de la ONU. 9. Naciones Unidas.

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Informe N° D000002-2019-MIMP-DPNNA-LMG*.

Dirección General de Presupuesto Público Ministerio de Economía y Finanzas. (2015). *Presupuesto Público dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes Perú: 2013-2015 Preliminar*. [Diapositiva]. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/GPNNA_29092015.pdf

El Peruano. (6 de diciembre de 2015). Ley N° 30372. *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/13379-05-rdn-006-2012-pip-transporte-estudios-en-paquete-mod-anexo-snip-09-10-y-16-2-2-final-79/file>

El Peruano. (2 de diciembre de 2016). Ley N° 30518. *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/15074-ley-n-30518/file>

El Peruano. (7 de diciembre de 2017). Ley N° 30693. *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/16768-ley-30693/file>

El Peruano. (6 de diciembre de 2018). Ley N° 30879. *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/18641-ley-n-30879-30880-y-30881-1/file>

El Peruano. (22 de noviembre de 2019). Decreto de Urgencia N° 014-2019. *Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-de-urgencia/21192-decreto-de-urgencia-n-014-2019-1/file>

Fernández Iraola, J. (s.f.). *El impacto de la desprotección familiar en las niñas, niños y adolescentes*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo_Jorge_Fernandez.pdf.

Ferrer, M. (2005). La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para agenda regional. Naciones Unidas. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7198/1/S05932_es.pdf

Garcimartín, C., Frutos, R., Rodrigo, J., & Rodríguez, M. (2018). Medición de la inversión presupuestaria en la infancia. Propuesta metodológica en la infancia. 8. UNICEF Comité Español. https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/medicion_inversion_presupuestaria_infancia.pdf

Gonzales Barbadillo, M. A. (2013). *La doctrina de la protección integral de los derechos del niño y adolescente en conflicto con la Ley Penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010-2011*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1171>

- González-Bueno Uribe, G. (2020). La medición de la inversión pública en la infancia: justificación y propuesta metodológica. *Medida de protección a la infancia en España*. Secretaria de Estado y Presupuestos y Gastos, España. <https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/pgp/98.pdf>
- Herrera Campoblanco, J. F. (2018). *Políticas públicas de protección de niños en estado de abandono: Perú 1990-2015*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16209/Herrera_CJF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hierro, L. (2002). *El concepto de justicia y la teoría de los derechos*. Alianza Editorial S.A.
- Huerta Suárez, H. R. (2018). *Interés superior del niño en la adopción judicial de menores en abandono con acogimiento familiar*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2144>
- Instituto Interoamericano del Niño (IIN). (2002). La Planificación de Políticas de Infancia en América Latina. Hacia un Sistema de Protección Integral y una Perspectiva de Derechos. Obtenido de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lectura%20UT3.pdf
- Inversión en la Infancia Perú. (enero de 2020). *Expertos abordan el tema del presupuesto público a favor de la infancia, niñez y adolescencia*. Obtenido de Inversión en la Infancia: <https://inversionenlainfancia.net/?blog/entrada/noticia/4304/0>
- Jaramillo Vergara, J. M. (2014). *¿Hogares residenciales o familias de acogida para infancia vulnerada en Chile hoy?* [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/131552/Hogares-residenciales-o-familias-de-acogida-para-infancia-vulnerada-en-chile-hoy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Kliksberg, B., Sen, A., Mesa, C., Filmus, D., Ocampo, J., Grynspan, R., . . . Vallaeys, F. (2005).

La agenda ética pendiente de América Latina. Fondo de Cultura Económica.

Llobet, V., & Villalta, C. (2018). Relevamiento y Sistematización de Programas de Cuidado Alternativo en ámbito familiar. 26. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

<https://www.unicef.org/argentina/media/4176/file/Relevamiento%20y%20sistematizaci%C3%B3n%20de%20Programas%20de%20Cuidado%20Alternativo%20en%20C3%A1mbito%20familiar.%20.pdf>

Marco Navarro, F. (2009). Legislación comparada en materia de familias. Los casos de cinco países de América Latina. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4044/1/S1201027_es.pdf

MEF, Ministerio de Educación [MINEDU], Ministerio de Salud [MINSA], Mimp, MIDIS, MCLCP y UNICEF. (2020). Análisis del gasto público en niñas, niños y adolescentes de 2017 y 2018. Lima.

<http://sdv.midis.gob.pe/RedInforma/Upload/publicacion/An%C3%A1lisis%20del%20gasto%20p%C3%BAblico%20en%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%202017-18.pdf>

Mimp, MCLCP y UNICEF. (s.f.). Análisis del gasto público en los derechos vinculados a la protección de las niñas, niños y adolescentes para el 2016-2018.

<https://www.unicef.org/peru/media/11036/file/Gasto%20P%C3%BAblico%20en%20Protecci%C3%B3n%202016-2018.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (31 de mayo de 2019). Informe trimestral de evaluación de implementación del POI.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2012). En camino de un presupuesto por resultados (PpR):

Una nota sobre los avances recientes en la programación presupuestaria.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/estudios/En_camino_de_un_PpR.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas (2020). Análisis del gasto público en niñas, niños y adolescentes de 2017 y 2018. Lima.

<https://www.unicef.org/peru/media/9516/file/An%C3%A1lisis%20del%20gasto%20p%C3%BAblico%20en%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%202017-18.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.). *Programas Presupuestales*. Ministerio de Economía y Finanzas:

<https://www.mef.gob.pe/es/presupuesto-por-resultados/instrumentos/programas-presupuestales>

Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Perú. (2014). Gasto Público en las Niñas, Niños y Adolescentes en el Perú. Metodología y Seguimiento. Lima.
http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/report_gasto_publico_ninos_ninas_adolescentes_peru.pdf

Ministerio de Justicia. (05 de octubre de 2005). Decreto 841 aprueba Reglamento de la Ley N^a 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la Red de colaboradores. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242631>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos. (26 de octubre de 2005). Ley 26.061 Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y

Adolescentes. Infojus. Obtenido de
http://www.jus.gob.ar/media/3108870/ley_26061_proteccion_de_ni_os.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Subsecretaría de Justicia. (07 de septiembre de 2019).

Decreto 370 Modifica Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.032. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN.

<https://www.bcn.cl/leychile/consulta/vinculaciones/modificacion?idNorma=242631&fechaVigencia=2019-09->

[07&npagina=1&itemsporpagina=10&sentidoVinculacion=reglamentada_por&clase_vinculacion=reglamento&totalitems=1](https://www.bcn.cl/leychile/consulta/vinculaciones/modificacion?idNorma=242631&fechaVigencia=2019-09-07&npagina=1&itemsporpagina=10&sentidoVinculacion=reglamentada_por&clase_vinculacion=reglamento&totalitems=1)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Quinto Informe Anual de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, Año 2016. (PNAIA).*

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/262097-quinto-informe-anual-de-avances-del-plan-nacional-de-accion-por-la-infancia-y-adolescencia-2012-2021-ano-2016-pnaia>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Sexto Informe ANual de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, Año 2017. (PNAIA).*

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/262098-sexto-informe-anual-de-avances-del-plan-nacional-de-accion-por-la-infancia-y-adolescencia-2012-2021-ano-2017-pnaia>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (diciembre de 2018). *Séptimo Informe Anual de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Año 2018 (PNAIA).* <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/1745300->

septimo-informe-anual-de-avances-del-plan-nacional-de-accion-por-la-infancia-y-adolescencia-2012-2021-ano-2018-pnaia

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (diciembre de 2019). *Octavo Informe Anual de Avances del Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, Año 2019. (PNAIA)*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/1780580-octavo-informe-anual-de-avances-del-plan-nacional-de-accion-por-la-infancia-y-adolescencia-2012-2021-ano-2019-pnaia>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Noveno Informe Anual de Avances del Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, Año 2020. (PNAIA)*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/2050061-noveno-informe-anual-de-avances-del-plan-nacional-de-accion-por-la-infancia-y-adolescencia-2012-2021-ano-2020-pnaia>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). *Cubo de datos estadístico de los servicios MIMP*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://www.mimp.gob.pe/omep/cubo-estadistico.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). *Estadísticas del MIMP*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-nna.php>

Miranda Valdebenito, N., & González Burboa, A. (2016). El enfoque de derecho de la infancia y adolescencia en el contexto chileno. *Humanidades Médicas, 16(3)*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202016000300006&lng=es&tlng=es.

- Morlachetti, A. (2013). Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe. 10. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4040/1/S2012958_es.pdf
- Movimiento Mundial por la Infancia de Latinoamérica y el Caribe. (2018). *Análisis regionales sobre el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe*. Latinoamérica y el Caribe: Aldeas Infantiles SOS Internacional.
- Ortega Guerra, I. (2002). El principio del interés superior del niño en las situaciones de crisis familiar: una perspectiva comparada en el ámbito de la Unión Europea. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2(3), 87-108. <https://masterforense.com/pdf/2002/2002art18.pdf>
- Patronato Nacional de la Infancia. (2013). Reglamento para la transferencia, uso, control y liquidación de los recursos girados a sujetos privados con convenio de cooperación y transferencia de recursos vigente con el PANI para la prevención, protección y atención de personas menores de edad. Diario Oficial La Gaceta Costa Rica. Obtenido de <https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=30/12/2013>
- Pautassi, L., & Royo, L. (2012). *Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición*. Santiago de Chile: CEPAL. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4044/1/S1201027_es.pdf
- Paz y Miño, M. E., & Wasner, C. (2014). *Sembrar Esperanza. La importancia de la vida en familia. 50 años de Aldeas Infantiles SOS en América Latina y el Caribe*. Quito, Ecuador: Aldeas Infantiles SOS.
- Pineda Contreras, L. A. (marzo de 2014). *Factores que influyen en la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, en edades de 13 a 17 años, ubicados en los hogares de cuidado y protección de la Asociación Buckner Guatemala, Municipio*

- de Mixco*. [Tesis de Maestría, Universidad Rafael Landívar].
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/68/Pineda-Lilian.pdf>
- Pinheiro, P. S. (s.f.). *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*.
<http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/informeMundialSobreViolencia.pdf>
- Poder Ejecutivo. (30 de diciembre de 2016). Decreto Legislativo N° 1297. Para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos. Diario El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4>
- Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (05 de marzo de 2021). *Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública rumbo al 2030*. [Video]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=73SN2ddFigU&t=59s>
- Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar. INABIF. (2018). *Informe anual de seguimiento y monitoreo de ejecución física de metas físicas y financieras del programa presupuestal 0117: "Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono"*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portalweb/adicional/2018/524_12_2018.pdf
- Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF. (2020). *Informe de evaluación de implementación del Plan Operativo Institucional Año 2019*.
<https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/poi/poi-Evaluacion-INABIF-MIMP-2019.pdf>

Red de Centros de Acogida Residencial de Lima Metropolitana y Callao. (noviembre de 2020).

Estudio de percepción de los Centros de Acogida Residencial frente a la implementación del Decreto Legislativo N° 1297 e impacto del COVID-19. Lima.

Reglamento del D.Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños, y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. (10 de febrero de 2018). Lima, Perú.

Rubio García, M. (diciembre de 2017). La construcción de un sistema de protección social adecuado a la infancia en el Perú. CEPAL y UNICEF.
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/43193-la-construccion-un-sistema-proteccion-social-adecuado-la-infancia-peru>

Santamaría Pérez, M. L. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. [Tesis Doctoral, Universidad Internacional de Cataluña].
<http://hdl.handle.net/10803/565731>

Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. (s.f.). *Política Nacional de Modernación de la Gestión*. Presidencia del Consejo de Ministros:
<http://sgp.pcm.gob.pe/politica-nacional-de-modernizacion-de-la-gestion-publica-al-2021/>

Tucto, A. (04 de agosto de 2018). *La frontera entre la cooperación internacional y la acción del Estado en el Perú*. Obtenido de Noticias SER.PE: <http://www.noticiasser.pe/informe/la-frontera-entre-la-cooperacion-internacional-y-la-accion-del-estado-en-el-peru>

UNFPA. (2021). *El enfoque basado en los derechos humanos*. Fondo de Población de las Naciones

Unidas: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>

IX. ANEXOS

ANEXO A

- **Matriz de consistencia**

**EL PRESUPUESTO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE LIMA, PERIODO 2016 - 2020**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera la falta de asignación de partida presupuestaria por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables limita la protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima en los años 2016 a 2020?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar los factores que limitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la asignación de partida presupuestaria, para lograr la protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima en los años 2016 a 2020.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Si existen factores que limitan la asignación de partida presupuestaria por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hacia las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados, entonces, disminuirá las condiciones para su protección integral.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Asignación de partida presupuestaria a las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>La protección especial de las niñas, niños y adolescentes en desprotección parental, en Centros de Acogida Residencial privados.</p>	<p>Nivel de Investigación:</p> <p>Descriptivo– Correlacional</p> <p>Diseño:</p> <p>No Experimental</p> <p>Población:</p> <p>Centros de Acogida Residencial Privados acreditados.</p> <p>Muestra:</p> <p>La muestra comprende a 03 representantes de los Centros de Acogida Residencial privados acreditados.</p>
<p>Problemas Específicos:</p> <p>a) ¿Cómo se asignan las partidas presupuestarias al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para brindar atención especial a las niñas, niños</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>a) Analizar la estructura de asignación de partidas presupuestarias al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que brinde protección especial a las niñas,</p>	<p>Hipótesis Específicos:</p> <p>a) Sí, existe una estructura a través de la cual se asignan partidas presupuestarias al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para asegurar la protección especial a las niñas, niños y adolescentes</p>		

<p>y adolescentes declarados en desprotección parental?</p>	<p>niños y adolescentes declarados en desprotección parental.</p>	<p>declarados en desprotección parental.</p>		<p>Técnicas:</p> <p>Técnicas de recopilación de la información.</p> <p>1. Análisis documental.</p> <p>2. Entrevistas</p>
<p>b) ¿Existen limitaciones para que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asigne partidas presupuestarias para la atención especial de las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados en la provincia de Lima en los años 2016 a 2020?</p>	<p>b) Conocer la existencia de factores que limitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la asignación de partida presupuestaria para brindar protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental, derivados a Centros de Acogida Residencial privados en la provincia de Lima en los años 2016 a 2020.</p>	<p>b) Sí, existen factores que limitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asignar presupuesto para la protección especial de las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental derivados a Centros de Acogida Residencial privados en la provincia de Lima en los años 2016 a 2020.</p>		
<p>c) ¿Cuáles son las necesidades y expectativas de los Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima, frente a la posibilidad de contar con partidas presupuestarias para mejorar los servicios de protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental y derivados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?</p>	<p>c) Conocer las necesidades y expectativas de los Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima, respecto a la posibilidad de contar con asignación de partidas presupuestarias para mejorar los servicios de protección especial para mejorar los servicios de protección especial a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental y derivados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>	<p>c) Sí, existen expectativas favorables desde los Centros de Acogida Residencial privados de la provincia de Lima, para contar con asignación de partida presupuestaria para cubrir necesidades de cuidado y protección a las niñas, niños y adolescentes declarados en desprotección parental, derivados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>		

ANEXO B

• Guía de Entrevista a CAR Privados

ENTREVISTA

La presente entrevista será de carácter confidencial. Los datos o información que se reporten en esta entrevista serán de uso solo para fines de investigación. Los datos se protegerán acorde a la Ley de protección de datos:

Nombre del Centro de Acogida Residencial:

Nombre de el/la entrevistado (a): _____ Fecha: ____ / ____ / ____

Profesión _____

PREGUNTAS DE ORIENTACIÓN:

1. ¿Puede comentar cuánto tiempo viene laborando en el CAR?
2. Durante el tiempo que viene laborando, ¿sabe usted si el Mimp entre el año 2016 al 2020 ha brindado algún apoyo de presupuesto público para la atención de las NNA en desprotección familiar derivados por la UPE al CAR que dirige?
3. Conoce usted si, ¿el marco normativo vigente, asigna la posibilidad de contar con presupuesto público para la atención a las NNA en desprotección familiar?, ¿son para todos los NNA en cuidado alternativo residencial?, comente
4. Cree usted que, ¿existen protocolos / lineamientos / directivas que limitan el financiamiento a las NNA en desprotección parental que son derivados a Centros de Acogimiento Residencial privados?
5. ¿Por qué cree usted que el Estado no asigna presupuesto para las niñas, niños y adolescentes en estado de desprotección familiar que son derivados a CAR privados?
6. De contar con financiamiento público, ¿qué prioridades del niño/a deben ser atendidos durante su acogimiento temporal?
7. ¿Considera usted que es posible incluir a las NNA de Centros de Acogida Residencial en los programas con financiamiento público del Estado?

8. Sobre las necesidades de las NNA, ¿Con qué presupuesto se garantiza el acceso de servicios de salud, educación, recreación y otros servicios hacia las niñas, niños y adolescentes de CAR privados?, explique usted como aseguran la prestación del servicio sin apoyo del Estado.
9. ¿El presupuesto que perciben de fuentes privadas, es suficiente para cubrir las necesidades de las NNA derivados por la autoridad competente?, ¿qué aspectos de las necesidades de las NNA puede cubrir, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297?
10. ¿Qué expectativas tiene usted respecto a la posibilidad de recibir financiamiento público del Estado?, comente.
11. ¿Qué recomendaciones daría usted a fin de asegurar que el Estado, como garante de derechos de las NNA, asigne presupuesto público para asegurar su derecho a vivir en familia?

ANEXO C

• Listado de Acrónimos

CAR	Centro de Acogida Residencial
CDN	Convención de los Derechos del Niño
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente
DGPP	Dirección General de Presupuesto Público
GPNA	Gasto público en niñas, niños y adolescentes
Inabif	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
Mimp	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONG	Organización No Gubernamental
PIM	Presupuesto Institucional Modificado
PNAIA	Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia
PNP	Policía Nacional del Perú
PpR	Presupuesto por Resultados
SNP	Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez
SNPI	Sistema Nacional de Protección Integral de la Infancia
UPE	Unidad de Protección Especial